BOP

ESPAÑA FRANQUEO PAGADO Aut. n.º 220684

Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

Lunes, 30 de octubre de 2006

Número 207

SUMARIO

Página

Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA 3630
6540 .... DESARROLLO Y COMARCALIZACIÓN 3630
6828 .... RECURSOS HUMANOS 3630
6871 .... SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS, COOPERACIÓN ..... Y ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPIOS 3631

AYUNTAMIENTOS 3632
6830 .... AYUNTAMIENTO DE HUESCA - SECRETARÍA 3632
6827 .... AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CINCA 3636
6829 .... AYUNTAMIENTO DE CASTIELLO DE JACA 3636
6831 .... AYUNTAMIENTO DE JACA - SECRETARÍA 3637
6847 .... AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR 3645
6849 .... AYUNTAMIENTO DE EL GRADO-LO GRAU 3645
6856 .... AYUNTAMIENTO DE ESPLÚS 3645

COMARCAS 3645
6852 .... COMARCA DE LOS MONEGROS 3645
6869 .... COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA 3646
6870 .... COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA 3646

ENTIDADES LOCALES 3646
6836 .... ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA 3646

Administración del Estado

SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO EN HUESCA 3646
6837 .... SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUESCA 3646
6838 .... SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUESCA 3647
6839 .... SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUESCA 3647
6840 .... JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE HUESCA 3648
6841 .... JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE HUESCA 3648

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA
Porches de Galicia, 4-4ª planta. 22071 Huesca
Tel. 974 294148 / Fax 974 294149
bop@dphuesca.es / www.dphuesca.es

Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

DESARROLLO Y COMARCALIZACIÓN

6540

ANUNCIO

Se comunica a todas las Entidades Locales de la Provincia de Huesca que el día 1 de noviembre se inicia la Campaña de árboles y arbustos, año 2006/2007:

Las solicitudes de planta, en maceta o de raíz desnuda, podrán realizarse desde el día 01/11/06 hasta agotar existencias.

Para realizar las peticiones deberán ponerse en contacto, en primer lugar, con las Oficinas del Vivero Provincial, en horario de 8:00 a 10:00 horas (Tfno.: 974220849). Una vez formalizadas, las peticiones por escrito se remitirán a esta Sección de Desarrollo y Comarcalización donde se atenderán por orden de llegada. Posteriormente se les indicará la fecha en que deberán retirar la planta solicitada.

Podrán pasar a retirar sus plantas de 8 h a 14 h, de lunes a viernes, en el Vivero Provincial, sito en Ctra de Arguis s/n. Será obligatorio acreditarse para poder realizar la retirada de la planta.

Huesca, a 29 de septiembre de 2006.- El presidente, Antonio Cosculluela Bergua.

RECURSOS HUMANOS

6828

ANUNCIO

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.- De conformidad con la oferta de empleo público aprobada por Decreto de la Presidencia núm. 990, de 4 de abril de 2006, es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Huesca, dotada con el sueldo correspondiente al Grupo C, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Para tomar parte en esta oposición será necesario:

a) Ser español o nacional de otro estado miembro de la Unión Europea, o tener relación de parentesco en los términos señalados en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, desarrollado por el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo.

b) Tener cumplidos los 18 años.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de II Grado o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.- Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y se comprometen a jurar o prometer acatamiento a la Constitución española, se dirigirán al Presidente de la Corporación, acompañadas de: 1) fotocopia del documento nacional de identidad y 2) justificante de haber ingresado 5,41 euros, en concepto de derechos de examen, en la cuenta núm. 2085-2052-000-300572397, de IBERCAJA, a nombre de Diputación Provincial de Huesca (especificando que se trata de la presente oposición), y se presentarán en el registro general de ésta Corporación durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La cantidad abonada en concepto de derechos de examen sólo será devuelta a quienes no fueran admitidos a las pruebas por faltar alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas. A tal efecto, el reintegro se realizará de oficio.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el Fichero de Personal de esta Diputación, cuya finalidad es la derivada de la gestión del área de recursos humanos, siendo obligatoria su cumplimentación, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente, y siendo responsable del fichero la Diputación Provincial de Huesca.

CUARTA.- Admisión de instancias.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En el supuesto de presentarse reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

QUINTA.- Tribunal seleccionador.- El Tribunal seleccionador estará constituido en la siguiente forma, además de por los respectivos suplentes:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante designado por la Diputación General de Aragón.
- Dos representantes del Servicio.
- Un representante de los funcionarios de carrera de la Diputación Provincial, designado por la Junta de Personal.

Secretario: actuará como tal uno de los vocales designados por el Servicio.

Podrán asistir Asesores técnicos, con voz y sin voto.

Podrán asistir asimismo, como observadores, con voz y sin voto, representantes de las Centrales Sindicales.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

El nombramiento de los miembros del Tribunal se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación, conjuntamente con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de la oposición.- Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se verificará un sorteo público realizado en su presencia, una vez iniciada la oposición.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Con una antelación no inferior a quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar, junto con la relación definitiva y la composición del Tribunal.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Una vez convocadas las pruebas, no será obligatorio publicar, en su caso, los sucesivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, de los restantes ejercicios, haciéndolos públicos en el tablón de anuncios de la Corporación.

SÉPTIMA.- Fase de Oposición.- Los aspirantes realizarán tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio.- Consistirá en responder a un cuestionario de preguntas, en número no inferior a cien, con respuestas múltiples, sobre el contenido del programa anexo a la convocatoria, en el tiempo máximo de una hora.

Segundo ejercicio.- Consistente en la realización, durante un período máximo de dos horas, de uno o varios supuestos prácticos, sobre aspectos propios de las plazas que se convocan.

Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán en todo momento, hacer uso, en su caso, de calculadora y de los textos legales de que vengan provistos.

Tercer ejercicio.- Resolución de un supuesto práctico utilizando el paquete Office para Windows.

El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especiales para que colaboren con aquél en la valoración de este tercer ejercicio.

Podrán realizarse conjuntamente, en una misma sesión, más de un ejercicio de la fase de oposición.

OCTAVA.- Calificación de la fase de oposición.- Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio y serán calificados cada uno de ellos con un máximo de diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios obligatorios, será de 0 a 10. Las calificaciones de cada ejercicio se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación obtenida.

Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios de la fase de oposición.

NÓVENA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal publicará el nombre del aspirante aprobado, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas, elevando dicha propuesta a la Presidencia de la Corporación para que efectúe el correspondiente nombramiento.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

3.- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4.- Copia autentificada o fotocopia compulsada de la titulación a que hace referencia la base segunda o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron los estudios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos no podrá ser nombrado, quedando anulada la propuesta de nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

Presentada la documentación preceptiva por el aspirante seleccionado y una vez aprobada la propuesta por la Presidencia, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. En el caso de no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

DÉCIMA.- Se establecerá un turno de reserva o bolsa de trabajo con los aspirantes que hayan superado alguna de las pruebas pero que no hayan podido ocupar la plaza convocada, al obtener menor puntuación que el aspirante propuesta por el Tribunal. El funcionamiento de la citada bolsa será el establecido en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Huesca.

UNDÉCIMA.- Incidencias.- El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

DUODÉCIMA.- En lo no previsto en estas bases, será de aplicación el Decreto 80/97, de 10 de junio, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y el R. D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

DECIMOTERCERA.- A los efectos previstos en el anexo IV del R. D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio, se especifica que la categoría del órgano de selección será la segunda.

DECIMOCUARTA.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huesca o aquél en el que tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO

Materias comunes:

Tema 1.- La Constitución española de 1978: Significado y estructura. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo. La Corona. Las atribuciones del Rey. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. El Poder Judicial.

Tema 2.- La organización territorial de Estado en la Constitución. Las Comunidades autónomas. La Administración local.

Tema 3.- La organización de la Administración pública en el ordenamiento español. La Administración del Estado. La organización ministerial. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Las Comisiones Delegadas del Gobierno. Los Ministros.

Tema 4.- El Estatuto de Autonomía de Aragón: Elaboración, significado, competencias y modificación. Relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales.

Tema 5.- La organización y funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tema 6.- Derecho Administrativo. Concepto. Fuentes del Derecho Administrativo. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

Tema 7.- El procedimiento administrativo: su significado, fases del procedimiento administrativo general.

Tema 8.-Las Entidades Locales: Clases, competencias y régimen jurídico.

Tema 9.- El sistema de fuentes de las Entidades locales en Aragón.

Tema 10.- La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias. El Presidente de la Diputación Provincial. Los Vicepresidentes. El Pleno de la Diputación. La Junta de Gobierno. Comisiones informativas. Atribuciones de los órganos provinciales.

Tema 11.- Las competencias de las Diputaciones Provinciales.

Tema 12.- El municipio: su concepto. Organización municipal. Competencias. El alcalde: Elección, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento y la Junta de Gobierno Local: atribuciones.

Tema 13.- La comarca en Aragón: Organización y competencias.

Tema 14.- La participación ciudadana en las Entidades locales.

Tema 15.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Las sesiones. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 16.- Procedimiento administrativo local. Los actos: Concepto y elementos. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 17.- Recursos administrativos y jurisdiccionales frente a los actos y disposiciones de las Entidades Locales.

Tema 18.- Los modos gestores de los servicios locales.

Tema 19.- La potestad reglamentaria de las Entidades locales.

Tema 20.- La potestad sancionadora de las Entidades locales.

Tema 21.- Los bienes de las Entidades locales.

Tema 22.- La responsabilidad de la Administración pública.

Tema 23.- La contratación pública: Principios generales, clases de contratos, formas y procedimientos de contratación.

Tema 24.- La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación.

Tema 25.- El Régimen General de la Seguridad Social.

Tema 26.- Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos.

Tema 27.- Los presupuestos locales. El régimen del gasto público local.

Tema 28.- Procedimiento de recaudación de los ingresos locales.

Tema 29.- Derechos y deberes del personal en materia de prevención de riesgos laborales.

Tema 30.- Principios de actuación de la Administración pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 31.- La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.

Tema 32.- La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.

Tema 33.- Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 34.- Introducción a la comunicación. La comunicación humana. El lenguaje como medio de comunicación. Diferencia entre información y comunicación. Tipos de comunicación: oral y telefónico.

Tema 35.- Atención al público. Acogida e información al administrado. Los servicios de información administrativa.

Tema 36.- Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivo. Especial consideración al archivo de gestión.

Tema 37.- Análisis documental: Documentos oficiales. Formación del expediente. Documentación del apoyo informativo. Criterios de ordenación de archivo. El archivo como fuente de información: servicio de archivo.

Tema 38.- Aplicación de las nuevas tecnologías a la documentación del archivo. Disposiciones legales sobre normalización y procedimiento: Escritos oficiales.

Tema 39.- Conocimientos prácticos del entorno Windows: manejo general, explorador de Windows, administración de impresoras, personalización del entorno, copias de seguridad, Internet, correo electrónico, etc.

Tema 40.- Trabajo compartido en Windows: redes, recursos compartidos, etc. Documentos en grupo con Office: herramientas para revisión, seguimiento de cambios, distribución de documentos, etc.

Estas bases fueron aprobadas por Decreto de la Presidencia núm. 2984, de fecha 13 de octubre de 2006.

Huesca, 13 de octubre de 2006.- El presidente, Antonio Cosculluela Bergua.

SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS, COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPIOS

6871

ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error de trascripción en el anuncio nº 6706, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, nº 203 de 24 de octubre de 2006, relativo a la licitación de la obra «AFIRMADO CTRA. HU-V-8611 TRAMO 0+100 A 2+580» (T.M. ALCOLEA DE CINCA).Se procede a la siguiente corrección:

Donde dice: « 7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación: G 4 e,

Debe decir: «7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: G 4 c y G 6 c

En consecuencia, el plazo de licitación de la obra empezará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio de corrección de errores.

Huesca, a 25 de octubre de 2006.- El presidente, Antonio Cosculluela Bergua.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

6830

La Alcaldía Presidencia, con esta misma fecha, ha tenido a bien dictar el Decreto 3829/2006, por el que se aprueban las Bases de la convocatoria para la provisión, por el sistema de Oposición Libre, de cinco plazas de Bombero vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, cuyo texto íntegro es el que a continuación se detalla:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CINCO PLAZA DE BOMBERO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUESCA.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de Oposición libre de cinco plazas de Bombero del Servicio de Extinción de Incendios del Excmo. Ayuntamiento de Huesca, pertenecientes a la escala de Administración especial, Subescala de Servicios Especiales, más las que se produzcan hasta la fecha de realización del primer ejercicio con las especificidades señaladas en la correspondiente Oferta de Empleo Público, dotada con el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que les correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en la oposición será necesario:

a- Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente, se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b- Tener cumplidos 18 años de edad, sin exceder de la edad de 36 años el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

c- Estar en posesión del titulo de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo. Si se trata de un título obtenido en el extranjero, es necesaria la correspondiente homologación del Ministerio de Educación y Cultura.

d- Estar en posesión del permiso de conducir vehículos de categoría C+E, o permisos equivalentes de acuerdo con la normativa anterior.

e- Poseer la capacidad física y psíquica necesarias para el ejercicio de las correspondientes funciones y no estar incurso en el cuadro de exclusiones físicas y médicas que figuran en el Anexo IV de la convocatoria.

f- No hallarse incurso en causa de incapacidad ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

2.2. A excepción del contemplado en la letra d), que deberá de cumplirse según lo establecido en ese punto, los requisitos exigidos en la presente base deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.- Instancias.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Huesca y se presentarán en el Registro General de la Corporación en el plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, debiendo de ajustarse al modelo establecido en el Anexo V de estas Bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2. Para ser admitido bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3. A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad y resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

3.4. Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 6 €, y se ingresarán en la Caja de la Corporación o desde cualquier otra entidad financiera a favor del Ayuntamiento de Huesca..

Cuarta.- Admisión y exclusión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, sección Provincia de Huesca, y en el Tablón de Anuncios de la Corporación. Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurriesen éstos sin que existan reclamaciones, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Con idéntica publicidad se señalará lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.

Los aspirantes definitivamente excluidos tendrán derecho al reintegro de los derechos de examen cuando así lo soliciten de forma expresa.

Quinta.- Tribunal.

5.1. Juzgará la oposición y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El señor alcalde o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un funcionario de carrera de la Corporación.

- Un funcionario de carrera de la Corporación, representante del Cuerpo de Bomberos.

- Un representante de la Comunidad Autónoma de Aragón, nombrado a propuesta del Instituto Aragonés de Administración Pública.

- Un representante designado por la Junta de Personal.

Secretario: Uno de los cuatro vocales actuará como Secretario.

Los vocales serán en todo caso funcionarios con una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que deban proveerse en la misma área de conocimientos específicos y pertenecerán al mismo grupo o grupos superiores.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto, un representante de cada una de las Centrales Sindicales con representación en el Ayuntamiento, y un representante de los Grupos Políticos de la oposición.

5.2. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría.

Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. Asimismo, podrá disponerse la utilización de personal colaborador en materias de organización, coordinación y vigilancia para la realización de las pruebas.

5.4. Los miembros de los Tribunales deberán de abstenerse de intervenir en el proceso selectivo, notificándolo al Ilmo. Sr. Alcalde, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no incurrir en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha publicación, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.5. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo la Alcaldía- Presidencia publicará en el Boletín Oficial de Aragón, sección Huesca, y en el Tablón de Anuncios, si a ello hubiera lugar, los nuevos miembros del Tribunal en sustitución de los que hubieran perdido su condición por alguna de las circunstancias previstas en la base anterior.

Sexta.- Ejercicios.-

6.1.- La selección de los aspirantes se efectuará por el sistema de oposición libre y constará de dos fases:

a) Oposición.

b) Curso de Formación, selectivo.

6.2. La oposición consistirá en un fase previa de selección compuesta de cuatro pruebas de carácter teórico y práctico que a continuación se indican, todas ellas obligatorias y eliminatorias, para determinar la aptitud de los aspirantes y determinar los que accederán al Curso de Formación, como segunda fase del proceso selectivo.

Previamente al inicio de las pruebas se realizará un reconocimiento médico, que se efectuará con sujeción al cuadro de exclusiones médicas previsto en el Anexo III de estas Bases.

Primer ejercicio: Prueba de aptitud psicotécnica: Estará dirigida a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil de estos puestos de trabajo. Para la realización de esta prueba, el Ilmo. Sr. Alcalde, mediante resolución nombrará un psicólogo o psicóloga, al menos, como asesor del Tribunal.

El Tribunal valorará esta prueba con la calificación de apto o no apto. Los aspirantes declarados no aptos, no podrán realizar los siguientes ejercicios.

Segundo ejercicio: Prueba de conocimientos generales: Consistirá en contestar a un cuestionario de 100 preguntas basado en el programa contenido en el Anexo de estas bases. Dicho cuestionario estará compuesto por preguntas con respuestas múltiples, siendo una sola de ellas la correcta. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de setenta y cinco minutos. Se calificará del

modo siguiente: las contestaciones acertadas valdrán 1 punto, las contestadas erróneas se penalizarán, valorándolas negativamente con arreglo a la siguiente fórmula: nº de aciertos - (nº de errores / 3). El resultado del ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

Tercer ejercicio Prueba práctica: estará divida en dos partes:

Parte primera: Consistirá en una prueba de conducción efectuada con un vehículo de más de 3.500 kg. de acuerdo con el Anexo IV que se acompaña a las presentes bases]

Parte segunda: Consistirá en realizar la prueba práctica señalada en el Anexo IV a las presentes Bases.

La puntuación a otorgar será de 0 a 10, en cada una de las partes, siendo preciso obtener al menos una calificación de 5 en cada una de ellas para superarlo.

El resultado total de este ejercicio vendrá dado por la suma de los resultados de la dos partes dividido para dos.

Cuarto ejercicio: Prueba de aptitud física: Consistirá en superar todas y cada una de las pruebas especificadas en el Anexo III de las presentes Bases, que acrediten la capacidad del aspirante.

El Tribunal valorará cada una de las pruebas con la calificación de apto o no apto. Las pruebas tienen la naturaleza de excluyentes, por lo que la no superación de alguna de ellas supondrá la eliminación del proceso selectivo.

Para la realización de la prueba, los aspirantes entregaran al Tribunal, un certificado médico en el que se haga constar que reúnen las condiciones físicas necesarias para realizar los ejercicios que se describen en el Anexo III de las presentes Bases. El hecho de que un aspirante no presente este certificado conllevará su exclusión automática del proceso selectivo.

Se podrán realizar pruebas antidopaje en el transcurso de los ejercicios físicos. El hecho de dar resultado positivo en una de las substancias especificadas por el Comité Olímpico Internacional o de negarse a someterse a esta pruebas serán motivo de exclusión del proceso selectivo.

Séptima.- Desarrollo de los ejercicios.-

1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

2. El orden de actuación de los aspirantes será el que se establezca con carácter general para la Administración del Estado.

3. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

4. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el anterior y cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

5. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Octava.- Calificaciones.-

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos últimos ejercicios. En caso de empate de la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la tercera prueba. De persistir el empate, éste se dirimirá según el orden de actuación de los aspirantes a que se refiere la Base 7ª, punto 2º.

Novena.- Lista de aprobados.-

1- Concluida cada una de las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en los lugares de examen, así como en la sede del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan superado cada una de ellas.

2- Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal elevará al Presidente de la Corporación la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación, indicando las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la suma total. Esta relación será hecha pública por el Tribunal en el lugar de celebración del último ejercicio y en la sede del Ayuntamiento.

3- El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Décima.- Bolsas de Trabajo.-

1. Concluidas las pruebas selectivas, el Tribunal de selección actuante procederá a confeccionar una Bolsa de Trabajo con todos aquellos opositores que, habiendo manifestado su voluntad de acceder a la misma y aprobado alguno de los ejercicios de la oposición, no hubieran superado el último con puntuación suficiente para obtener plaza en propiedad.

Los aspirantes manifestarán su voluntad de acceder a la Bolsa de Trabajo en el modelo oficial de solicitud establecido al efecto.

El orden de los aspirantes en la Bolsa de Trabajo se establecerá según el número de ejercicios superados y la puntuación global obtenido en el conjunto de los mismos entre aquellos opositores que hubiesen superado igual número de ejercicios. En caso de empate en la puntuación obtenido por varios candidatos, se aplicarán para dirimirlo los criterios establecidos para la selección de los funcionarios de carrera.

El Tribunal de selección, cuando así lo determine la Alcaldía Presidencia, incluirá en la lista de espera a aquellos opositores que, no habiendo superado ningún ejercicio del proceso selectivo, hubiesen obtenido en el primer ejercicio una puntuación igual o superior a la mitad de la establecida para declarar superado el ejercicio.

Con las puntuaciones resultantes de la aplicación de los criterios expuestos, se confeccionará una Bolsa de Trabajo y se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

A medida que se produzcan necesidades de provisión de puestos reservados a Bomberos, se llamará a los solicitantes que figuren en la Bolsa de Trabajo según el orden de puntuación obtenido. Si el candidato llamado no aceptara la plaza ofertada, causará baja en la Bolsa de Trabajo de forma definitiva, salvo que ya estuviera prestando servicios como interino o contratado laboral temporal en virtud de nombramiento anterior en otra Administración Pública, en cuyo caso conservará su lugar en la lista de espera a efectos de nueva llamada.

Las normas de funcionamiento de la Bolsa de Trabajo figuran en el Anexo VI a esta Convocatoria.

2. En el supuesto de inexistencia de opositores que reúnan los requisitos establecidos en el apartado precedente, agotamiento de las Bolsas de Trabajo, o cuando así lo aconseje la naturaleza de las funciones asignadas a las plazas a cubrir, por la Alcaldía Presidencia se anunciará, a través del Departamento de Recursos Humanos, la convocatoria para la elaboración de las Bolsas de Trabajo que sean precisas, a fin de que, por los interesados en quedar incluidos en las mismas, se aporte la solicitud de participación con la documentación que se determine.

3. La Bolsa de Trabajo elaborada conforme al apartado primero del presente artículo caducará con la publicación de la siguiente confeccionada por el mismo procedimiento. No obstante, y cuando el número de integrantes de la nueva Bolsa así lo aconseje, la Alcaldía Presidencia podrá acordar la continuación en la vigencia de la anterior conjuntamente con la nueva, teniendo primacía a la hora de establecer el orden de prelación correspondiente los opositores integrantes de la nueva Bolsa.

Undécima.- Presentación de documentación y nombramiento de funcionario en prácticas.-

1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hicieran públicas las relaciones definitivas de aprobados, éstos deberán presentar en las oficinas del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

a- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b- Fotocopia compulsada del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención.

c- Fotocopia compulsada del permiso de conducir clase C+E.

d- Declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa de incapacidad, no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido condenado por delito doloso, según el modelo recogido en el Anexo II de estas Bases.

2.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

3.- Si tuviera la condición de funcionario de carrera estará exento de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo del que dependieren, para acreditar tal condición.

4.- Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o del examen de la misma, se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la Base 2ª, no podrá ser nombrado funcionario, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

5.- Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Presidente de la Corporación dictará resolución por la que se nombre funcionario en prácticas a los aspirantes que hayas superado las pruebas selectivas, en las que se indicará la fecha en que empezará a surtir efecto dicho nombramiento.

Duodécima.- Cursos de Formación.

Los aspirantes que superen la fase de selección, seguirán un Curso de Formación, con una duración no superior a cuatro meses, cuya superación será requisito ineludible para el ingreso en el Cuerpo de Bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Huesca y correspondiente nombramiento de funcionario de carrera.

El tiempo mínimo de duración del curso será de dos meses.

Los aspirantes que no superen el curso selectivo podrán participar en el siguiente que se convoque, quedando excluidos y decayendo sus derechos en el supuesto de no ser calificados como aptos en su segundo curso.

Decimotercera.- Nombramiento y toma de posesión.-

Concluido el Curso de Formación, se hará pública la relación de aspirantes que lo hubieren superado serán nombrados funcionario de carrera del Cuerpo de Bomberos por el alcalde-Presidente de la Corporación.

La toma de posesión del aspirante deberá producirse en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la notificación del nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la condición de funcionario.

Decimocuarta.- Impugnación y supletoriedad.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas que determina la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Procedimiento Administrativo Común.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en el Legislación sobre Régimen Local, Legislación Básica del Estado en materia de Función Pública, Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Procedimiento Administrativo Común y demás normas de Derecho Administrativo que le puedan ser de aplicación.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Plaza a que aspira:	**Fecha convocatoria:**
Sistema de acceso: **- Libre** ☐ **- Promoción interna** ☐ **- Reserva minusvalía** ☐	
Bolsa de trabajo: Si ☐ **No** ☐	

DATOS DEL/A ASPIRANTE

1º Apellido		**2º Apellido**	
Nombre:	**D.N.I.:**		**Fecha de nacimiento:**
Domicilio (Calle, plaza, número piso):			
Municipio:	**C.Postal:**	**Provincia:**	**Teléfono contacto:**

DOCUMENTACION QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

1.- Fotocopia del DNI o documento de renovación.
2.- Resguardo abono derechos de examen (exentos los de promoción interna).
3.- Fotocopia del título exigido en las bases reguladoras o del resguardo de solicitud.
4.- Certificado acreditativo de la condición de funcionario miembro de Cuerpos o Fuerzas de Seguridad, si se posee.
5.- Fotocopias de los documentos a valorar en la fase de concurso y que se relacionan y autobaremación:

6.1.- ..... **6.10.- .....**
6.2.- ..... **6.11.- .....**
6.3.- ..... **6.12.- .....**
6.4.- ..... **6.13.- .....**
6.5.- ..... **6.14.- .....**
6.6.- ..... **6.15.- .....**
6.7.- ..... **6.16.- .....**
6.8.- ..... **6.17.- .....**
6.9.- ..... **6.18.- .....**

El abajo firmante solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas.

..... , a ..... de ..... de 200

FIRMA

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES FÍSICAS Y MÉDICAS

1.- Obesidad-delgadez. Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2.- Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones propias del puesto de trabajo de bombero. En estos casos se podrá, en función del proceso de selección y la naturaleza de la enfermedad, señalar un nuevo plazo de reconocimiento.

3.- Exclusiones definitivas.

3.1. Ojo y visión.

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal de cada ojo.

3.1.2. Queratomía radial.

3.1.3. Desprendimiento de retina.

3.1.4. Estrabismo.

3.1.5. Hemianopsias.

3.1.6. Discromatopsias.

3.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

3.3. Otras exclusiones:

3.3.1. Aparato locomotor:

3.3.1.1. Cifosis, escoliosis y lordosis que, sin ser muy marcadas, produzcan una asimetría en la estética de la bipedertación.

3.3.1.2. Asimetría en la cintura escapular (hombros caídos, atrofia muscular).

3.3.1.3. Atrofias totales y relativas a miembros, incompatibles con los servicios propios del cuerpo de Bomberos.

3.3.1.4. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano dominante.

3.3.1.5. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano no dominante, excepto la pérdida de una falange en los tres últimos dedos, siempre que el funcionamiento de éstos sea normal y compatible con los servicios del Cuerpo de Bomberos.

3.3.1.6. Lesiones de las principales articulaciones y dedos que produzcan limitación de los movimientos de flexión y extensión.

3.3.1.7. Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

3.3.1.8. Genu, valgum, varum y recurvatum marcados.

3.3.1.9. Pie equino, varo o talo marcado.

3.3.1.10. Pies aplanados con marcado descenso de la bóveda plantar.

3.3.1.11. Ausencia o pérdida de uno de los cuatro últimos dedos de un pie.

3.3.1.12. Ausencia o pérdida de la última falange de un dedo gordo de un pie.

3.3.1.13. Ausencia o pérdida de la última falange de dos dedos de un pie.

3.3.1.14. Otras alteraciones que, a juicio del Tribunal médico, limiten o dificulten el desarrollo de las funciones de bombero.

3.3.2. Aparato digestivo: Ulcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal médico, dificulten el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar la cifra en reposos los 145 mm/Hg en presión sistólica (varices).

3.3.4. Aparato respiratorio: Asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de las funciones de bombero.

3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de las funciones de bombero.

3.3.6. Piel: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de las funciones de bombero.

3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunograves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal médico, limite o incapacite para el ejercicio de las funciones de bombero.

ANEXO III

PRUEBAS Y MARCAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas físicas a realizar serán las siguientes, correspondiendo al Tribunal establecer el orden del desarrollo de las mismas:

1.- Trepa de cuerda:

Subir por una cuerda lisa hasta 6 metros a pulso, sin presa de pies, hasta superar con las dos manos el extremo superior. A la voz de «ya» se arrancará desde el suelo sentado con las piernas juntas y estiradas, no pudiendo impulsarse con los pies durante la arrancada ni la subida. Los aspirantes tendrán dos intentos.

El tiempo mínimo exigido para hombres es de 15 segundos y para mujeres de 18 segundos.

2.- Salto vertical:

El ejecutante de costado, al lado de una pared, en posición de firmes levantando el brazo más próximo a la pared, manteniendo los hombros en el mismo plano horizontal, marcará la altura a la que llegue con el extremo de los dedos. El opositor deberá saltar con los pies juntos y sin carrera. Podrá ser repetida hasta tres intentos consecutivos dentro de la realización del ejercicio.

Motivos de eliminación: No alcanzar la altura requerida y efectuar el salto separando los pies o con carreta.

La altura mínima exigida para hombres es de 55 cms. y para mujeres 45 cms.

3.- Dominio del medio acuático:

De pié sobre el bordillo de la piscina. A la señal de salida, los aspirantes se arrojarán al agua y deberán recorrer a nado, en estilo libre, una distancia de 50 metros, en una piscina de 25 metros, sin ningún tipo de ayuda, debiendo superar una zona intermedia de buceo, tanto a la ida como a la vuelta, de 2,5 metros, delimitada por corcheras. Además, en la zona de giro a los 25 metros deberán sacar del fondo de la piscina una anilla y dejarla en el bordillo. Dispondrán sólo de un intento y para su realización podrán utilizarse gafas, siendo obligatorio el uso del gorro de baño.

Motivos de eliminación: Exceder del tiempo establecido como máximo; si se agarra o apoya en las corcheras o en las pareces de la piscina salvo el volteo y al dejar la anilla. No se pueden utilizar aletas, tuvo, manoplas u otros utensilios.

El tiempo mínimo exigido para hombres es de 55 segundos y para mujeres de 60 segundos.

4.- Prueba de resistencia:

El aspirante, a la señal de salida, deberá coger del suelo un peso de 50 kilogramos para hombres y 35 kilogramos para mujeres, y subir por una escalera de fábrica hasta doce metros de desnivel, asomarse a un balcón exterior o hasta un lugar marcado, y descender dejando el bulto en una colchoneta en el suelo (no tirarlo), momento en el que se detendrá el cronómetro.

Motivos de eliminación: No realizar la prueba en el tiempo establecido; no llegar al balcón o la marca; apoyarse en la barandilla o en la pared; y dejar caer el bulto a la llegada.

El tiempo máximo de realización de la prueba es de 1 minuto y 25 segundos.

5.- Carrera de 1500 metros lisos:

Recorrer una distancia de 1500 metros lisos en un tiempo máximo de 5 minutos 30 segundos para hombres y 6 minutos 30 segundos para mujeres. El aspirante se colocará en la línea de salida, sin sobrepasar esta, arrancando a la señal agachado o de pié, sin utilizar tacos de salida.

Motivos de eliminación: No realizar la marca exigida y el incumplimiento de la normativa marcada por la IAAF.

6.- Prueba de equilibrio:

El aspirante deberá pasar por un tablón de 20 cms. de ancho y de 6 metros de largo, partiendo de una altura sobre el andamio de 3 metros a 6 metros debidamente asegurado y en un tiempo inferior a 30 segundos en un solo intento. El tiempo es el mismo para hombres y para mujeres.

Motivos de eliminación: Caerse o salirse del tablón; agarrarse a la cuerda de seguridad y/o sobrepasar el tiempo establecido.

7.- Circuito de agilidad

El aspirante se situará derecho, de cara a la prueba y con los pies paralelos detrás de la línea de salida. A la señal de salida se iniciará la prueba pasando por detrás del cono bandera; se dirigirá hacia la derecha de la valla, girará a la izquierda y pasará por debajo de la valla; correrá hacia el plinton de 5 cajones (1 metro aproximado de altura) y superará por encima con o sin apoyo; se dirigirá a la izquierda de la valla, girará a la derecha y pasará por debajo de la valla dirigiéndose a la valla frontal que deberá saltar por encima. Las vallas tendrán una altura de 90 cms.

La prueba finaliza cuando atraviese la línea de llegada.

Habrá un máximo de dos intentos.

El tiempo mínimo exigido para hombres es de 9 segundos y 50 centésimas y para mujeres de 10 segundos y 50 centésimas.

Motivos de eliminación: Derribar alguno de los obstáculos; no pasar el tronco por encima de los obstáculos; no realizar la prueba en la dirección marcada y superar el tiempo establecido.

ANEXO IV

PRUEBA DE CONDUCCIÓN

1.- Arranque sin sacudidas ni retrocesos en pendiente ascendente o descendente.

2.- Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia adelante y hacia atrás en espacio limitado.

3.- Estacionamiento en línea, oblicuo o perpendicular, en terreno llano y espacio limitado, utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, y salida del espacio ocupado.

4.- Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.

5.- Marcha atrás efectuando maniobra de acercamiento a un muelle, dejando el vehículo estacionado a una distancia máxima de 60 centímetros del muelle.

En la realización de este ejercicio deberán de utilizarse correcta y adecuadamente los mandos del vehículo: volante, acelerador, embrague, caja de cambio, freno de mano y de pie, luces, indicadores de dirección, espejos retrovisores y otros mandos.

PRUEBA PRÁCTICA

Consistirá en realizar tres trabajos prácticos extraídos al azar, iguales para todos los aspirantes, de entre los siguientes temas:

a. Apuntalamiento de jácena.

b. Corte en plancha metálica según trazado marcado, con oxicorte.

c. Corte en plancha metálica según trazado marcado, con radial.

d. Unir dos plancha metálicas con soldadura eléctrica.

e. Arrastre de losa mediante tráctel.

ANEXO V
TEMARIO

Materias comunes

Tema 1. La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Principios constitucionales básicos. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Aragón.

Tema 3. La Administración Local: concepto y entidades que comprende. Legislación de régimen local. El municipio: concepto y elementos.

Tema 4. La organización municipal. Competencias de las Entidades Locales y Órganos de Gobierno: El alcalde, el Pleno y la Comisión de Gobierno.

Materias específicas

Tema 5. Terminología.

Tema 6. El fuego: El tetraedro del fuego. Productos de la combustión. Peligrosidad de un combustible respecto a su posible ignición. Otros factores que influyen en la combustibilidad. El combustible.

Tema 7. Prevención de incendios: Introducción. Actuación sobre el combustible. Actuación sobre la energía de activación. Actuación sobre el comburente. Actuación sobre la reacción en cadena.

Tema 8. Protección estructural y confinamiento del incendio: Objeto de la protección estructural. Conceptos básicos: sector de incendio, curva de temperatura, resistencia al fuego. Elementos de protección contra el desarrollo vertical del incendio. Protección de las estructuras frente al incendio. Lucha contra el humo.

Tema 9. Detección de incendios. Sistemas de detección de incendios. Características generales de una instalación automática de detección. Componentes de una instalación automática de detección de incendios.

Tema 10. Agentes extintores. Clasificación de los fuegos. Clasificación de los agentes extintores. Agentes extintores gaseosos. Agentes extintores líquidos. Agentes extintores sólidos.

Tema 11. Medios de extinción. Equipos de extinción. El agua. Equipos de espuma y su empleo. Extintores portátiles.

Tema 12. Plan de actuación contra incendios forestales. El fuego. Tipos y causas. Determinación de la causa. Los combustibles forestales. Factores que intervienen en la propagación. Normas preventivas. Extinción. Desarrollo de la extinción. Análisis de la situación y plan de ataque. Acción contra el fuego. Línea de defensa. Aplicación del agua con manguera. Actuación después del incendio. Seguridad personal. Precauciones generales.

Tema 13. Hidráulica básica: Introducción. Fluidos. Presión. Presión atmosférica. Unidades de presión. Aparatos de medida. Leyes fundamentales de la hidrostática. Hidrodinámica. Leyes fundamentales de la Hidrodinámica. Presión estática y presión dinámica. Pérdida de carga. Reacción en lanza. Golpe de ariete. Bombas. Aspiración. Mecanismos de cebado. Hidroeyector. Turbobomba.

Tema 14. Mercancías peligrosas. Reglamento y normativa sobre transporte de mercancías peligrosas. Características de peligrosidad. Clasificación de las mercancías peligrosas. Identificación de las mercancías peligrosas. Señalización de las mercancías peligrosas según los distintos medios de transporte. Normas de actuación. Intervención.

Tema 15. Construcción básica. Sistemas constructivos. Reacción al fuego. Resistencia al fuego. Nociones simples de prevención en edificación.

Tema 16. Salvamento y recuperación de víctimas: Introducción. Rescate, recuperación de víctimas y rehabilitación de medios afectados por el accidente. Clasificación del material de rescate. Situaciones de rescate. Excarcelación. Conducta a seguir en caso de accidente.

Tema 17. Clases de siniestros (1). Explosiones. Fuego en personas. Fuego en forrajes, madera, carbón. Fuego en productos químicos.

Tema 18. Clases de siniestros (2). Fuego en locales con instalaciones eléctricas. Fuego en edificios. Fuego en chimeneas. Fuegos en calderas de Gas-oil. Fuego en vehículos. Fuego en camiones cisterna. Fuegos en barcos y barcazas. Fuego en aviones.

Tema 19. Metodología de la extinción de incendios urbanos. Introducción. Cantidad de agua necesaria para la extinción. Lugar y forma adecuada de utilización del agua en la extinción. Métodos de actuación en la extinción. Equilibrio termal. Peligros que amenazan a los bomberos en la extinción de incendios urbanos.

Tema 20. Primeros auxilios. Diversos casos y situaciones. Vendajes: su finalización y clasificación. Traumatismos cráneo-cerebrales. Traumatismos torácicos. Fracturas de huesos y luxación de articulaciones. Esguinces. Quemaduras.

Tema 21. Protección Civil. Definición. Funciones básicas.

Tema 22. Técnicas de rescate con cuerdas de montaña. Aparatos mecánicos (descensores, autobloqueantes, mosquetones).

Tema 23. Callejero de Huesca, conocimiento del entorno, término municipal

ANEXO VI
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

Primera.- Los aspirantes a los que se oferten contratos temporales o nombramientos interinos deberán manifestar su opción a la mayor brevedad, estableciéndose un plazo que finalizará a las 10 horas del día siguiente a ser requerido.

Segunda.- Si un familiar o persona distinta al aspirante fuese el que contestase a la oferta formulada telefónicamente, se entenderá que será el responsable de notificarla al seleccionado, debiendo éste último contestar en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior.

Tercera.- Cuando un aspirante figure contratado o nombrado interinamente para sustituir a un titular con reserva de puesto de trabajo, y cumplido el objeto del contrato o nombramiento, se produzca nueva causa de sustitución del mismo titular sin interrupción en el tiempo, se podrá contratar o nombrar interinamente a la misma persona de la Bolsa para el nuevo objeto, sin recurrir al sistema establecido en las presentes Bases.

Cuarta.- Penalizaciones. Cuando un aspirante renuncie a la oferta de un contrato o nombramiento interino se le penalizará con 6 meses de exclusión, salvo en los siguientes supuestos:

a) Encontrarse prestando servicios en otra Entidad, ya sea Administración Pública o Empresa Privada, para lo cual deberá aportar justificante en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la comunicación de la oferta.

Esta circunstancia finalizará, en todo caso, a la fecha de finalización del contrato o nombramiento que figure en la documentación justificativa. En caso de que esta no existiese, el interesado deberá aportar justificante de finalización de contrato o del nombramiento en el plazo de 3 días hábiles desde la fecha del cese.

b) Encontrarse en situación de enfermedad que impida el desempeño del puesto de trabajo, debiendo justificarse mediante informe médico o parte de baja, en el plazo de 5 días hábiles. Asimismo, el interesado deberá aportar en el plazo de 3 días hábiles, justificante del alta médica.

c) Haber aceptado otra oferta de trabajo, como mejora de empleo, en otra Administración Pública o Empresa Privada, debiendo acreditarse con los mismos criterios establecidos en el apartado a), entendiéndose que el plazo de justificación comienza a partir del inicio de la nueva relación laboral.

El incumplimiento de los plazos previstos en los apartados a), b) y c) implica la aplicación del sistema de penalizaciones.

Podrán estudiarse otros casos de fuerza mayor debidamente acreditada no previstos en los apartados anteriores al objeto de no aplicar el sistema de penalizaciones.

Huesca, 16 de octubre de 2006.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CINCA

6827

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS

1.- Nombre y Dirección de la entidad adjudicadora

Ayuntamiento de San Miguel de Cinca (Huesca), Plaza Mayor nº 10 de Pomar de Cinca.

2.- Modalidad de adjudicación

Tramitación ordinaria, procedimiento abierto, forma de concurso.

3.- Fecha de adjudicación del contrato: 4 de octubre de 2006.

4.- Descripción del objeto:

Renovación de Redes en el Término Municipal de San Miguel de Cinca – Actuación en

Vial de Pomar de Cinca.

5.- Presupuesto de licitación: 117.211,92 € IVA incluido.

6.- Precio de adjudicación: 93.454,57 € IVA incluido.

7.- Contratista:

Construcciones Armando Larraz S.L.

8.- Nacionalidad

Española

San Miguel de Cinca, a 18 de octubre de 2006.- La alcaldesa, Elisa Sancho Rodellar.

AYUNTAMIENTO DE CASTIELLO DE JACA

6829

ANUNCIO

El Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25/09/2006, ha aprobado inicialmente, el expediente de modificación de créditos número 1 del Presupuesto de 2005

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este expediente.

Castiello de Jaca, 3 de octubre de 2006.- La alcaldesa, Ester Franco Lacasa.

AYUNTAMIENTO DE JACA

SECRETARÍA

6831

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 21 de Junio de 2006, aprobó, con carácter definitivo el Texto refundido de la Norma complementaria del PGOU de Jaca para los núcleos rurales de La Solana (Abay, Araguás del Solano, Áscara, Asieso, Banaguás, Caniás, Guasillo y Novés, redactada de oficio por el Ayuntamiento.

Se procede seguidamente a la publicación íntegra de las Ordenanzas, de conformidad con lo previsto en el artº 68 de la Ley Urbanística de Aragón:

TITULO I.- ORDENANZAS GENERALES

CAPÍTULO I.- CONDICIONES DE VOLUMEN

Art. 1.- Definiciones.
1.1. Parcela
1.2. Superficie Neta de Parcela
1.3. Alineaciones
1.4. Rasantes
1.5. Definición de plantas de la edificación
1.6. Definición de alturas
1.7. Edificabilidad
1.8. Superficie útil y construida
1.9. Altura libre de las plantas
1.10. Fondo edificado o edificable y profundidad edificable
1.11. Coeficiente de ocupación y ocupación máxima de parcela
1.12. Vuelos
1.13. Tipos de ordenación

CAPÍTULO II.- ORDENANZAS SOBRE CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS

Art. 2.- Condiciones generales
Art. 3.- Programa mínimo. Superficie mínima de vivienda
Art. 4.- Ventilación de la vivienda
Art. 5.- Patios
Art. 6.- Dimensiones mínimas habitables
Art. 7.- Dimensiones de accesos. Portales y escaleras
Art. 8.- Escaleras interiores de vivienda
Art. 9.- Revestimientos
Art. 10.- Sanitarios
Art. 11.- Obras de rehabilitación
Art. 12.- Condiciones higiénico-sanitarias en locales comerciales, industria, etc.

CAPÍTULO III.- ORDENANZA SOBRE CONDICIONES DE LOS VIALES Y SERVICIOS

Art. 13.- Calles y aceras.
Art. 14.- Redes de infraestructura.
Art. 15.- Alumbrado público.

TÍTULO II.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA CADA CLASE DE SUELO

CAPÍTULO I. SUELO URBANO

SECCIÓN 1ª. DETERMINACIONES GENERALES
Art. 16 Concepto
Art. 17 Solar
Art. 18 Categorías
Art. 19 Aprovechamiento en Suelo Urbano
Art. 20 Aprovechamientos subjetivos
Art. 21 Cesiones
Art. 22 Zonificación del Suelo Urbano
Art. 23 Unidades de Ejecución
SECCIÓN 2ª. ZONA DE NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO
Art. 24 Tipo de ordenación
Art. 25. Planeamiento derivado y gestión
Art. 26 Condiciones de uso
Art. 27 Condiciones de volumen
SECCIÓN 3ª. ZONA DE EXPANSIÓN (SUELO URBANO CONSOLIDADO)
Art. 28 Planeamiento derivado y gestión
Art. 29 Usos permitidos
Art. 30 Altura reguladora
Art. 31 Altura en número de plantas
Art. 32 Altura visible
Art. 33 Frente mínimo de parcela
Art. 34 Retranqueos
Art. 35 Edificabilidad
Art. 36 Parcela mínima
Art. 37 Ocupación
Art. 38 Condiciones estéticas
SECCIÓN 4ª. ZONA DE EXPANSIÓN (SUELO URBANO NO CONSOLIDADO)
Art. 39 Planeamiento derivado y gestión
Art. 40 Usos permitidos
Art. 41 Altura reguladora
Art. 42 Altura en número de plantas
Art. 43 Altura visible
Art. 44 Frente mínimo de parcela
Art. 45 Retranqueos
Art. 46 Edificabilidad
Art. 47 Parcela mínima
Art. 48 Ocupación
Art. 49 Condiciones estéticas
SECCIÓN 5ª. ZONA DE EQUIPAMIENTO
Art. 50 Limitaciones de uso
Art. 51 Limitaciones de parcela, posición y volumen
SECCIÓN 6ª. ZONA VERDE Y ZONA VERDE PRIVADA
Art. 52 Limitaciones de uso
Art. 53 Limitaciones de parcela, posición y volumen en zonas verdes
SECCIÓN 7ª. CONDICIONES ESTÉTICAS
Art. 54 Integración en el entorno
Art. 55 Tamaño y estética de las edificaciones
Art. 56 Fachadas
Art. 57 Huecos
Art. 58 Persianas
Art. 59 Carpintería exterior
Art. 60 Vuelos abiertos
Art. 61 Vuelos cerrados
Art. 62 Barandillas de balcones
Art. 63 Bajantes de pluviales
Art. 64 Pinturas
Art. 65 Cerramientos de parcela. Tapias
Art. 66 Cubiertas
Art. 67 Aleros (y cornisas)
Art. 68 Faldones
Art. 69 Líneas de quiebro
Art. 70 Cumbreras
Art. 71 Lucanas
Art. 72 Chimeneas
Art. 73 Obras de reforma o rehabilitación
Art. 74 Condiciones de aplicación de energías renovables y arquitectura bioclimática.

CAPÍTULO II. SUELO NO URBANIZABLE

Art. 75 Suelo No Urbanizable de Protección de Entorno
Art. 76 Zonas de Bordas
Art. 77 Zonas de Tolerancia de Edificación Agropecuaria

TÍTULO III.- NORMAS DE PATRIMONIO CULTURAL

Art. 78 Consideraciones generales
Art. 79 Niveles de protección
Art. 80 Protección integral
Art. 81 Nivel de protección de Conjuntos
Art. 82 Nivel de protección ambiental
Art. 83 Nivel de protección de elementos de interés
Art. 84 Relación de edificios y elementos catalogados

NORMATIVA URBANÍSTICA

Hasta el momento las Ordenanzas Urbanísticas vigentes en el núcleo de Novés estaban comprendidas en las generales del P.G.O.U. para todos los núcleos rurales, y las de Suelo Urbano en concreto, en las claves:

- 14: zona de Casco Antiguo, estructura tradicional mixta.
- 17: zona de Ordenación abierta.

Las presentes Normas Complementarias del P.G.O.U. para el núcleo Novés sustituyen a la Normativa hasta ahora vigente. En todo lo no contemplado en la presente Norma Complementaria será de aplicación la general del P.G.O.U. de Jaca para los núcleos rurales.

TÍTULO I.- ORDENANZAS GENERALES PARA CADA CLASE DE SUELO

CAPÍTULO I.- CONDICIONES DE VOLUMEN

Art. 1. Definiciones.

Las definiciones contenidas en este artículo se corresponden con las recogidas en el P.G.O.U. de Jaca que, a su vez, son fruto de la refundición con las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca.

1.1. Parcela.

Se define como parcela a cada una de las unidades físicas continuas en que se divide un suelo. Se entenderán como condiciones de parcela aquellas que afectan a las características geométricas de las parcelas.

Se define como lindero la línea que delimita las parcelas y terrenos, separando unas de otros.

Se define como línea de cerramiento de una parcela aquella en que se señala o permite la colocación de los elementos de cerramiento o vallado de una propiedad.

1.2. Superficie Neta de Parcela.

Es la superficie que resulta de detraer de la superficie total o bruta de una parcela las superficies destinadas a viales o a otros usos de cesión obligatoria por el planeamiento vigente.

1.3. Alineaciones.

Son alineaciones oficiales las líneas establecidas en estas NN.CC. que separan los viales u otros espacios libres de uso público, de los espacios destinados a otros usos públicos o privados.

1.4. Rasantes.

Son rasantes naturales o rasantes del terreno las cotas, sobre un plano de referencia, que tiene el perfil del terreno natural en el perímetro exterior de la edificación y en los linderos de la parcela, antes de que exista transformación por obras del terreno natural. Se considerará perímetro exterior aquel que defina espacios en los que se pueda cumplir la condición de exterior.

Son rasantes oficiales las cotas establecidas por las NN.CC. con el fin de servir de referencia para el replanteo físico de la urbanización y de las edificaciones sobre el terreno o sobre las parcelas; sobre las rasantes oficiales, salvo disposiciones en contra, se sitúa el plano de la planta baja del edificio.

Son rasantes de vial las magnitudes que definen la posición del mismo en cuanto a la altitud, respecto a una magnitud o plano de referencia. Salvo indicación en contra, la cota se medirá en el eje del viario. En todo caso, las rasantes del vial establecidas en el eje podrán complementarse con la definición de los perfiles longitudinales y transversales del viario.

El plano de rasante inferior del edificio es el plano horizontal que pasa por el punto más bajo del edificio en el que éste contacta con la rasante natural o con la rasante modificada del terreno, la más baja de las dos.

1.5. Definición de plantas de la edificación.

Se denominará planta baja a la planta de menor cota de las de la edificación cuyo techo, en su cara superior, se sitúe a más de 1,20 m. Por encima del plano de rasante inferior del edificio antes definido. Esta planta computará a efectos de edificabilidad en cualquier tipo de edificación.

Se denominará planta sótano a aquel nivel de la edificación situado debajo de la planta baja. La superficie superior del forjado del techo del sótano no estará situada en ningún punto a más de 1,20 m. Sobre el plano de rasante inferior del edificio.

Se denominarán plantas alzadas o plantas de piso aquellos niveles de la edificación situados por encima de la planta baja.

Las denominaciones comunes de entreplanta o semisótano se entienden comprendidas en las definiciones de planta alzada y planta sótano, respectivamente, por cuanto se consideran como tales.

La denominación común de planta de aprovechamiento bajo-cubierta, situada ocupando el espacio inmediato bajo los faldones de cubierta inclinados, debe considerarse a todos los efectos como una planta habitable en cuanto deje espacios libres superiores a 1,50 m.

1.6. Definición de alturas

La altura máxima visible del edificio es la magnitud vertical medida en metros entre el plano de cumbrera del edificio (plano horizontal que pasa por el punto más alto de la cumbrera del edificio) y el plano de rasante inferior del edificio (antes definido).

La altura en número de plantas es el número de plantas habitables del edificio contando como tal, la planta baja, las plantas alzadas y las plantas sitas bajo cubierta que aprovechen el espacio existente entre la cubierta y el último forjado horizontal (dejando espacio vertical superior a 1,80 m.).

La altura de fachada se define como la magnitud vertical existente entre cada punto de la línea ficticia de cornisa en dicha fachada y la rasante en dicho punto. Se entiende como línea ficticia de cornisa:

En fachadas a las que entregue faldón de cubierta: la línea de intersección entre el plano inclinado que forma la parte superior de los elementos de cobertura y el plano de fachada.

En hastíales, testeros, piñones, medianiles, etc: la línea horizontal trazada a la cota de media de las dos líneas ficticias de cornisa de las fachadas que los limitan.

1.7. Edificabilidad.

Se entiende por edificabilidad el coeficiente expresado en metros cuadrados de superficie edificable por metro cuadrado de suelo, medidos ambos en proyección horizontal.

En el concepto de metros cuadrados edificables se incluyen la planta baja, plantas alzadas y aprovechamientos bajo cubierta, computando superficies construidas. No se incluyen en dicho cómputo los patios interiores de parcela, cerrados o abiertos, ni los porches. Los cuerpos cerrados del edificio, volados o no, computarán a efectos de edificabilidad en su totalidad. Las terrazas o galerías cubiertas, cerradas por dos o más lados, contabilizarán en el cómputo de la superficie edificable al 100%.

Edificabilidad sobre parcela neta es el coeficiente de edificabilidad referido a cada metro cuadrado de superficie neta de parcela, excluidos los suelos viales y demás cesiones obligatorias que se deriven del planeamiento.

1.8. Superficie útil y construida.

Superficie útil de un local o vivienda es la que queda delimitada en su interior por los elementos materiales de su construcción, debidamente acabados, con cerramientos exteriores, divisiones interiores, estructuras, etc, correspondientes a su trazado en planta. No podrá computarse como tal superficie aquella que no disponga de una altura mínima libre de suelo a techo de 1,50 m.

La superficie construida de un local o vivienda se medirá de acuerdo con lo previsto por la legislación de viviendas de protección oficial.

1.9. Altura libre de las plantas.

Se define como altura libre de planta a la existente entre la cara lata del pavimento o suelo y la cara baja del forjado superior o techo.

Para plantas habitables, será de aplicación lo previsto en la legislación de viviendas de protección oficial, con las excepciones que para la planta de aprovechamiento bajo-cubierta se contemplan en las presentes normas, y con las debidas a elementos estructurales, que limitarán a un 20% de la superficie útil total y a 2,20 m. De altura mínima. En cocinas, baños y pasillos se permitirán alturas mínimas de 2,20 m.

Excepciones a la altura libre de plantas: los párrafos precedentes no serán de aplicación a la rehabilitación, no integral de edificios.

1.10. Fondo edificado o edificable y profundidad edificable.

Fondo edificado o edificable es la dimensión máxima en metros que presenta un edificio, o que se permite edificar, a partir de una línea de fachada que se toma como referencia, midiéndose dicha dimensión perpendicularmente a la línea de fachada correspondiente al vial de acceso.

Profundidad edificable es la distancia normal a la línea de fachada correspondiente al vial de acceso.

1.11. Coeficiente de ocupación y ocupación máxima de parcela.

Coeficiente de ocupación es la fracción de parcela o suelo que puede ser ocupada por la edificación, expresada en tantos por ciento, sin perjuicio de la aplicación de otras limitaciones que pueden incidir en dicha ocupación, como retranqueos, fondos edificables, etc. Puede referirse a distintas plantas del edificio.

Ocupación máxima de parcela es el porcentaje de la superficie de la parcela que puede ocuparse por la edificación o, en su caso, por la planta sótano. Para contabilizar la superficie ocupada se proyectará sobre la parcela el límite exterior de los elementos que conforman la edificación, incluidos los vuelos, terrazas y porches.

1.12. Vuelos.

Vuelos, son los elementos de la edificación que sobresalen de las líneas de fachada. En ningún caso podrán invadir las zonas determinadas como no ocupables por la edificación por retranqueo obligatorio de las alineaciones, a los linderos con otras parcelas o a otras edificaciones.

Vuelos sobre vía pública son los elementos de la edificación que sobrepasan la alineación oficial. Se pueden dividir en:

- Cuerpo volado: plataforma que tiene al menos dos de sus lados como obra de fábrica.

- Balcón: plataforma con barandilla, generalmente a nivel de pavimento de los pisos.

- Galería: corredor amplio, generalmente en plantas alzadas, con pared a un solo lado.

- Mirador o tribuna: Galería de fachada en voladizo con su cerramiento constituido por carpintería y acristalamiento y que puede abarcar una o más plantas de altura.

- Marquesina: cubierto, generalmente realizado con materiales ligeros, que se adosa longitudinalmente a los paramentos sobre huecos de fachada, atrios, escalinatas, portales o escaparates.

- Alero: borde inferior de la cubierta que sobresale de la fachada.

- Alero corrido: alero en prolongación de la vertiente de cubierta, sin solución de continuidad.

Salvo en caso de rehabilitación o propuestas de planeamiento que concreten otra solución, los vuelos no se situarán a menos de 2,80 m. En calles de tráfico ligero y ocasional para paso de personas y vehículos ligeros cuyo gálibo sea menor de 2,20 m. Y de 3,80 m. En calles de tráfico, de paso regular de personas y vehículos corrientes de todo tipo y que tengan un gálibo mayor de 3,30 m.

1.13. Tipos de ordenación.

La edificación que se realice en Suelo Urbano atenderá a los siguientes tipos:

- Ordenación por alineación a vial. La edificación se sitúa obligatoriamente en la alineación fijada. Se aplicará en la zona de Casco Antiguo (C).

- Ordenación por edificación aislada. Los edificios se disponen aislados en cada parcela, manteniendo las distancias que se establecen en las ordenanzas específicas a los linderos de la misma. Se trata de una ordenación basada en la tipología de unidades unifamiliares aisladas. Se aplicará en las Zonas de Expansión (SUC - ZE) del Suelo Urbano Consolidado, así como en las Zonas de Expansión (ZE) del Suelo Urbano No Consolidado. Estas últimas estarán delimitadas en Unidades de Ejecución según se grafía en los Planos.

CAPÍTULO II.- ORDENANZAS SOBRE CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS.

Art. 2. Condiciones generales.

En todas las edificaciones a realizar, en los casos de rehabilitación integral de edificios, salvo en circunstancias especiales de protección de la tipología tradicional, se aplicarán las condiciones exigidas para las viviendas de protección oficial y las contenidas en los artículos siguientes.

Art. 3. Programa mínimo. Superficie mínima de vivienda.

El programa mínimo de vivienda será el compuesto por:

- Dormitorio de dos camas.
- Cuarto de estar.
- Cocina.
- Un baño con lavabo, inodoro y bañera de dimensión mínima 1,40 m. o ducha.

La superficie total útil de la vivienda no podrá ser inferior a 65 m2, a excepción de las rehabilitaciones donde la superficie mínima será la establecida según las condiciones mínimas de habitabilidad. Las habitaciones serán independientes entre sí, de tal forma que ninguna sea paso obligado para el acceso a otra, con la excepción de que el acceso sea por el cuarto de estar.

Las viviendas tendrán la condición de exterior. Se entiende que una vivienda tiene la condición de exterior si en ella existe como mínimo una estancia de superficie útil superior a 10 m2 que tenga un paramento con hueco de ventilación que dé frente a la calle, espacio público o patio de manzana en el que pueda inscribirse un círculo de 12 m. de diámetro, en una longitud de 3 m. de anchura; las calles y espacios públicos no exigirán esa condición del círculo inscribible. El hueco será al menos 1/10 de la superficie de la estancia.

Las calles y espacios públicos no exigirán esa condición de círculo inscribible.

Art. 4. Ventilación de la vivienda.

Las habitaciones, cuartos de estar y cocinas, tendrán ventilación directa al exterior, con huecos de dimensión superior a 1/8 de la superficie de la planta.

No se permitirán galerías interpuestas entre las habitaciones y el exterior, salvo que la superficie de los huecos de la habitación que den a la galería, e igualmente las de la galería a la fachada sea de ¼ de la superficie de la habitación. A estos efectos, se considerará como ventilación exterior la que se abra a un patio de dimensiones suficientes de acuerdo con el apartado siguiente:

En aseos, retretes, baños interiores, se ventilará como mínimo a patios de 2x2 m., admitiéndose el uso de chimeneas de ventilación que sobresalgan 50 cm. Sobre la cubierta y siempre que cumplan lo previsto en la Normativa de Viviendas de Protección Oficial.

Art. 5. Patios.

Los patios interiores tendrán una dimensión mínima de 9 m2. Con dimensión mínima igual o superior a 3 m.

La dimensión de los patios hará posible inscribir en éstos una circunferencia de radio igual o mayor al tercio de la altura del patio, medida desde el suelo del patio a la coronación de los paramentos que la circundan.

- En edificios de vivienda, residencia colectiva y uso hostelero, las dimensiones mínimas de patios se fijan en 5x5 m.
- En los patios, la altura no será mayor que la obligada en el exterior medida sobre el perfil del terreno y no sobre el suelo del patio (en caso de que éste sea más alto).

Art. 6. Dimensiones mínimas habitables.

Las dimensiones mínimas de las viviendas serán las siguientes:

	Superficie	Volumen	Lado mín.
- Dormitorio 2 camas	10 m2	25 m3	2,5 m.
- Dormitorio 1 cama	6 m2	15 m3	2,0 m.
- Sala-estar	18 m2	35 m3	3,0 m.
- Cocina	5 m2	15 m3	1,6 m.
- Aseo	3 m2	6 m3	1,4 m.
- Sala-cocina	21 m2	45 m3	3,0 m.

La anchura mínima de los pasillos será de 1 m. En los vestíbulos la anchura mínima será de 1,2 m.

En edificios abuhardillados, la medición de las distancias mínimas se hará a una planta imaginaria elevada 1,50 m. sobre la rasante del piso.

Art. 7. Dimensiones de accesos. Portales y escaleras.

Cuando desde un portal se accede a más de una vivienda, el portal tendrá una superficie mínima de 4 m2. con dimensión mínima de 2 m.

El ancho mínimo de las escaleras será de 1 m. salvo en escaleras curvas, en las que será de 1,20 m. Los peldaños de las escaleras tendrán:

- Altura máxima de tabica de 18,50 cm.
- Dimensiones de huella y contrahuella deberán adaptarse a lo señalado por la NBE-CPI (28 x 18,50 cm.).
- El número máximo de peldaños de un tramo será de 16.
- Las mesetas con puertas de acceso a locales o viviendas tendrán un fondo mínimo de 1,20 m.

Art. 8. Escaleras de trazado curvo.

Se prohíben en el interior de la vivienda las escaleras de caracol o las denominadas «en pañuelo» que no presenten en el centro de la misma una dimensión de 28,5 cm. en una distribución y diseño racional del peldañeado y mesetas.

Art. 9. Revestimientos.

Los cuartos de aseo deberán estar revestidos de azulejos u otras materias impermeables hasta 2,00 m. de altura en paredes y suelos.

Art. 10. Sanitarios.

En el cuarto de aseo se incluirán al menos: inodoro, lavabo, bañera o ducha, excepcionalmente.

En la cocina o dependencia aneja se instalará un fregadero.

Los aparatos sanitarios, fregaderos y lavabos irán provistos de un cierre hidráulico: serán obligatorios los sifones registrables y accesibles.

Art. 11. Obras de rehabilitación.

En los casos singulares en los que las características de los edificios sometidos a rehabilitación no tengan condiciones suficientes para el cumplimiento de la normativa contenida en este capítulo, el Ayuntamiento podrá conceder exenciones justificadas al cumplimiento del mismo.

Art. 12. Condiciones higiénico-sanitarias en locales comerciales, industria, etc.

En locales comerciales la zona destinada al público tendrá una superficie mínima de 8 m2 salvo con autorización municipal expresa.

Los locales industriales tendrán superficie mínima de 25 m2.

En todos los locales se dispondrán aseos en número mínimo para cumplir con las exigencias de la Normativa laboral, exigiéndose al menos un lavabo e inodoro por local, y ampliándose en razón de la superficie y número de trabajadores.

CAPÍTULO III.- ORDENANZA SOBRE CONDICIONES DE LOS VIALES Y SERVICIOS.

Art. 13. Calles y aceras.

Se realizarán con los siguientes materiales de terminación:

Empedrados con losas de la zona.

Adoquinado con piedra o con adoquines de hormigón prefabricado de sección rectangular.

Hormigón.

Las aceras serán de piedra e irán enmarcadas con bordillo de piedra y donde no quepan las aceras se colocará el bordillo con una altura de unos 7 cm. y, al menos, 15 cm. de longitud, sirviendo de defensa de las aguas.

Las calles se harán con ligera pendiente hacia el centro donde se hará una rígola (de piedra según el tipo de calle planteada) hacia donde se vayan dirigiendo las aguas y recogidas por sumideros sifónicos con rejillas de fundición.

Como regla general se deberá observar respeto por el arbolado existente.

Art. 14. Redes de infraestructura.

Toda la red de infraestructura será enterrada (agua potable, alcantarillado, electricidad, alumbrado, telefonía, etc.)

Art. 15. Alumbrado público.

Se realizará mediante pedestales, báculos o apliques de fundición (hierro o aluminio) pintados en colores oscuros.

TÍTULO II.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA CADA CLASE DE SUELO EN «LA SOLANA»

CAPÍTULO I. SUELO URBANO

SECCIÓN 1ª. DETERMINACIONES GENERALES

Art. 16. Concepto

Constituyen suelo urbano los terrenos a los que el presente Plan General incluye en ésta clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, debiendo tener esos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

Asimismo, se consideran urbanos los terrenos que tienen su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, según la ordenación establecida por este Plan, y aquellos terrenos que en ejecución del planeamiento lleguen a disponer efectivamente de los mismos elementos de urbanización señalados anteriormente.

Art. 17. Solar

Tendrán la consideración de solares aquellas superficies de Suelo Urbano que cumplan las condiciones del artículo 15 de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón.

Art. 18. Categorías

Los suelos clasificados como urbanos se encontrarán en uno de estos grandes grupos o categorías:

Suelo urbano consolidado: Todo el ámbito de Suelo Urbano no incluido en la categoría de no consolidado.

Suelo urbano no consolidado: Tendrán la consideración de suelo urbano no consolidado los terrenos del suelo urbano incluidos en los ámbitos de las Unidades de Ejecución por encontrarse pendientes de procesos de urbanización.

La delimitación de las distintas categorías se detalla en los planos de Clasificación del Suelo de los distintos núcleos que conforman la zona denominada «La Solana» (a escala 1/1.000).

Art. 19. Aprovechamiento en suelo urbano

El aprovechamiento urbanístico objetivo indica la superficie construible susceptible de apropiación privada en un terreno, homogeneizada respecto al uso y tipología característicos, resultante de las determinaciones establecidas por este Plan de acuerdo con la Ley.

El aprovechamiento urbanístico subjetivo indica la superficie de uso y tipología característicos, que el titular de un terreno y la Administración Municipal, en su caso, podrá incorporar a su patrimonio, previo cumplimiento de los deberes y cargas legalmente establecidos.

El aprovechamiento medio de una Unidad de Ejecución en Suelo Urbano se calcula dividiendo por su superficie el aprovechamiento objetivo asignado por el Planeamiento a los terrenos incluidos en la misma.

Art. 20. Aprovechamientos subjetivosEn Suelo Urbano consolidado, el aprovechamiento subjetivo correspondiente al propietario equivale al objetivo establecido por el Plan.En Suelo Urbano no consolidado, el aprovechamiento subjetivo correspondiente al propietario será el resultante de aplicar a la propiedad aportada el 90% del aprovechamiento medio de la Unidad de Ejecución.

Art. 21. Cesiones

Las cesiones obligatorias y gratuitas en suelo urbano se harán en favor del Municipio y consistirán en los terrenos denominados en los gráficos como: Superficie de cesión obligatoria y urbanización a cargo de la unidad de ejecución y Superficie de cesión obligatoria y urbanización a cargo del Ayuntamiento.

En los casos en que así se establezca, se cederán asimismo los terrenos en los que se localice el aprovechamiento correspondiente a la Administración, y los suelos afectados por alineaciones en Suelo Urbano Consolidado en proporción no superior al 15% de la superficie de la parcela.

Cuando en la ejecución del planeamiento, la superficie de los ámbitos de desarrollo no coincida con la que figura en las fichas, la superficie de cesiones de viales y zonas verdes se calculará aplicando el porcentaje de cesión a la superficie real de la unidad.

Art. 22. Zonificación en suelo urbano

Se establecen los siguientes tipos de Zonas, en relación con el volumen y uso de edificación que se permiten en cada una de ellas.

€ Zona de Núcleo Consolidado (C)

€ Zona de extensión de Núcleo en Suelo Urbano Consolidado (SUC - ZE)

€ Zona de extensión de Núcleo en Suelo Urbano No Consolidado (ZE)

€ Zona de Equipamiento (E)

€ Zona Verdes públicas (V) y privadas (Vp)

En cada una de estas zonas regirán los preceptos contenidos en los sucesivos apartados del presente Título.

Art. 23. Unidades de Ejecución

Las Unidades de Ejecución delimitadas en el Suelo Urbano No Consolidado se grafían en el Plano de Clasificación del Suelo O.1., a escala 1/1000.

Las condiciones de aprovechamiento y las determinaciones vinculantes para su desarrollo se regulan en la ordenanza específica correspondiente a la Zona de Expansión en Suelo Urbano No Consolidado (ZE).

SECCIÓN 2ª. ZONA DE NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO (C)

Art. 24.Tipo de ordenación.

La ocupación del solar dentro del núcleo, dependiendo de la ubicación del solar en el conjunto del casco podrá ser:

1. Si el solar se encuentra colindante o en zona donde la edificación viene definida entre medianeras, la nueva edificación seguirá esta característica, alineándose su fachada a la vía pública y una profundidad edificable, con carácter general, de 10 m. a partir de las alineaciones marcadas. La utilización del espacio libre interior del solar se tratará como zona verde privada. Se admitirán edificios auxiliares en planta baja, no destinados a vivienda y que ocupen como máximo un 50% del espacio libre interior del solar; esta ocupación se podrá aumentar hasta el 70% por exigencias de las instalaciones agropecuarias.

2. Si el solar se encuentra colindante o en zona donde la edificación viene definida mediante edificios aislados con separación máxima entre ellos de 1'5 m., se seguirá esta misma tipología de edificación, alineándose la fachada a la vía pública. La profundidad edificable y la ocupación del solar seguirá lo establecido en el punto anterior dedicado a los edificios entre medianeras.

3. Las edificaciones aisladas dentro del casco urbano, en caso de demolición, deberán someterse a la normativa aplicable a ese casco urbano.

Art. 25. Planeamiento derivado y gestión

En el Suelo Urbano Consolidado de los Núcleos de La Solana deberán, previamente a su desarrollo, presentar para su aprobación Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización si así se estima oportuno.

El Estudio de Detalle tendrá como finalidad presentar la ordenación de volúmenes y la distribución de las parcelas resultantes tras la modificación de las alineaciones y rasantes, así como la situación de los edificios dentro de la parcela, con la previsión de accesos privados a las mismas. La configuración de la trama y morfología resultante de la ordenación se asimilará a la tradicional existente, debiendo respetarse los parámetros que se contienen en los artículos siguientes.

Los Proyectos de Urbanización tendrán como finalidad dotar a los terrenos afectados de todos los servicios necesarios: viabilidad y acceso rodado, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público y jardinería.

Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de los respectivos núcleos, acreditando que tienen capacidad suficiente y cumpliendo con las determinaciones establecidas en estas Normas.

Art. 26. Condiciones de uso.

Los usos permitidos en el Casco Urbano son los siguientes:

- Residencial unifamiliar, de acuerdo con el programa y dimensión mínima de vivienda, contando con un acceso o portal al menos por cada volumen principal de edificación.
- Hotelero y hostelero
- Comercial
- Aparcamiento
- Deportivo
- Religioso
- Sanitario
- Socio-cultural
- Almacenaje, pequeña industria y talleres domésticos de servicio o artesanales (hasta 250 m2c).
- Dependencias agrícolas y explotaciones ganaderas clasificadas como domésticas según la normativa en vigor de la Comunidad Autónoma.

Art. 27. Condiciones de volumen

a) Profundidad edificable

Ha quedado definida en el art. 1.10.

b) Longitud de fachada

La longitud máxima de fachada se fija en 15 m. En los casos en que la fachada a construir tenga mayor dimensión, se deberá plantear una diferenciación que permita, visualmente, compartimentar la fachada. Esta diferenciación se realizará mediante el cambio de altura de 1m. máximo entre las fachadas ficticias, así como establecer una interrupción en el aparejo de modo vertical coincidiendo con el cambio de altura de fachada.

Del mismo modo, los edificios serán fragmentados, o al menos con retranqueos mínimos de 2 metros de profundidad, para configurar unos volúmenes quebrados e integrados en la escena urbana de los núcleos de La Solana.

c) Fachada mínima

Se establece una fachada mínima de 5,5 m. Cuando la parcela tenga una fachada inferior a la mínima y conste inscrita en el Registro de Propiedad como tal con anterioridad a la aprobación inicial del P.G.O.U. de Jaca de 1984, se considerará edificable.

d) Retranqueos

No se admiten los retranqueos en las fachadas del Casco Urbano, debiendo de alinearse con la línea de la vía pública.

e) Edificabilidad

La edificabilidad viene definida por la profundidad edificable y el gálibo máximo del edificio.

Del mismo modo se establece una densidad de 1 vivienda por cada 100 m2 de superficie neta de parcela. El porcentaje que se derive de esta proporción y que no sea un número exacto se reducirá a la baja.

Se aceptarán parcelas edificables con menos de 100 m2 en aquellos casos en los que figure la inscripción de estas parcelas en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la fecha de la aprobación inicial de estas Normas Complementarias.

f) Altura reguladora

Es la alcanzada por la línea de quiebro definida anteriormente, medida en el punto medio del tramo de fachada que corresponda, según la pendiente del vial, a escalonamientos tales que el forjado-suelo de planta baja, se encuentre simultáneamente como máximo a + 1,20 m. en rasantes inclinadas, o a + 0,15 m. en rasantes horizontales. La altura reguladora se fija en 6,5 m.

g) Altura en número de plantas

El número máximo de plantas se fija en todos los núcleos de La Solana en dos: planta baja y una planta alzada. Se permite el aprovechamiento bajo-cubierta siempre que no se supere la edificabilidad (PB+1PA+AC).

En casos de rehabilitación de edificaciones existentes con un número de plantas superior se permitirá mantener el volumen edificado existente.

h) Altura visible

Se fija una altura visible máxima del edificio desde el plano de rasante inferior de 10,5 m., excepto en aquellos supuestos de rehabilitación de edificación existente con una altura superior, en los que se permitirá mantener la altura del volumen existente.

i) Condiciones estéticas

Serán de aplicación las Condiciones Estéticas establecidas en la Sección 7ª, Título II.

SECCIÓN 3ª. ZONA DE EXPANSIÓN EN SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC - ZE)

Art. 28. Planeamiento derivado y gestión

Las Zonas de Expansión delimitadas en el Suelo Urbano Consolidado de los Núcleos de La Solana deberán, previamente a su desarrollo, presentar para su aprobación Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización si así se estima oportuno.

El Estudio de Detalle tendrá como finalidad presentar la ordenación de volúmenes y la distribución de las parcelas resultantes tras la modificación de las alineaciones y rasantes, así como la situación de los edificios dentro de la parcela, con la previsión de accesos privados a las mismas. La configuración de la trama y morfología resultante de la ordenación se asimilará a la tradicional existente, debiendo respetarse los parámetros que se contienen en los artículos siguientes.

Los Proyectos de Urbanización tendrán como finalidad dotar a los terrenos afectados de todos los servicios necesarios: viabilidad y acceso rodado, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público y jardinería.

Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de los respectivos núcleos, acreditando que tienen capacidad suficiente y cumpliendo con las determinaciones establecidas en estas Normas.

En las zonas así delimitadas en los Núcleos de La Solana que se indiquen en estas Normas, y que comprenden los terrenos conectados a la trama urbana existente, los parámetros aplicables serán los que figuran en los artículos siguientes.

Art. 29. Usos permitidos

Los usos permitidos serán los siguientes:

- Residencial unifamiliar aislada, de acuerdo con el programa y dimensión mínima de vivienda, contando con un acceso o portal al menos por cada volumen principal de edificación.
- Hotelero y hostelero
- Comercial
- Aparcamiento
- Deportivo
- Religioso
- Sanitario
- Socio-cultural
- Almacenaje, pequeña industria y talleres domésticos de servicio o artesanales (hasta 250 m2c).
- Dependencias agrícolas y explotaciones ganaderas clasificadas como domésticas según la normativa en vigor de la Comunidad Autónoma.

Art. 30. Altura reguladora

Es la alcanzada por la línea de quiebro definida anteriormente, medida en el punto medio de las fachadas, de tal forma que el suelo de planta baja se encuentre como máximo a +1,20 m. sobre el terreno, tanto en rasantes naturales como modificadas por la urbanización.

La altura reguladora máxima se fija en 6,5 m. de altura desde el plano de rasante inferior del edificio.

Art. 31. Altura en número de plantas

El número máximo de plantas se fija en dos: planta baja y una planta alzada. Se permite el aprovechamiento bajo-cubierta siempre que no supere la edificabilidad permitida (PB+ 1PA +AC).

Art. 32. Altura visible

Se fija una altura visible máxima de los edificios desde el plano de rasante inferior de 10 m.

Art. 33. Frente mínimo de parcela

Las parcelas deberán presentar un frente mínimo a vial de 12 m. Se aceptarán parcelas edificables con frente menor de 12 metros en aquellos casos en los que figure la inscripción de estas parcelas en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la fecha de la aprobación inicial de estas Normas Complementarias.

Art. 34. Retranqueos

Las volúmenes edificados se ordenarán mediante Estudio de Detalle. No se permitirán longitudes de fachada mayores de 15 metros, de tal forma que los edificios serán fragmentados, o al menos con retranqueos mínimos de 2 metros de profundidad, para configurar unos volúmenes quebrados e integrados en la escena urbana de los núcleos de La Solana.

Los retranqueos a linderos laterales con fincas colindantes serán de tres metros como mínimo.

Art. 35. Edificabilidad

La edificabilidad máxima será de 0,50 m2t/m2s. (metros cuadrados de superficie edificable computable por cada metro cuadrado de superficie neta).

Art. 36. Parcela mínima y densidad máxima permitida

En el desarrollo residencial de viviendas unifamiliares aisladas, la parcela neta mínima edificable será de 500 m2. Se aceptarán parcelas menores de 500 m2 en aquellos casos en los que figure la inscripción de estas parcelas en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la fecha de la aprobación inicial de estas Normas Complementarias.

Art. 37. Ocupación máxima de la edificación

Con este parámetro se quiere limitar la aparición de edificaciones que por sus dimensiones y diseño de planta no respondan a los modelos tradicionales de la zona, por ello se limita la ocupación de la parcela neta edificable por la edificación principal al 50%.

La utilización del espacio libre interior de parcela se tratará como zona verde privada. Se admitirán edificios auxiliares en planta baja, no destinados a vivienda y que ocupen como máximo, contando la edificación principal un 50% del espacio libre interior de la parcela.

Se establece como obligatorio la creación de una plaza de aparcamiento como mínimo por vivienda en el interior de la parcela.

Art. 38. Condiciones estéticas

Serán de aplicación las Condiciones Estéticas para Suelo Urbano (Sección 7ª, Título II).

SECCIÓN 4ª. ZONA DE EXPANSIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (ZE)

Art. 39. Planeamiento derivado y gestión

Las Unidades de Ejecución delimitadas en el Suelo Urbano No Consolidado de los Núcleos de La Solana deberán, previamente a su desarrollo, presentar para su aprobación Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización.

El Estudio de Detalle tendrá como finalidad presentar la ordenación de volúmenes y la distribución de las parcelas resultantes tras la modificación de las alineaciones y rasantes, así como la situación de los edificios dentro de cada parcela, con la previsión de accesos privados a las mismas. La configuración de la trama y morfología resultante de la ordenación se asimilará a la tradicional existente, debiendo respetarse los parámetros que se contienen en los artículos siguientes. Los Planos de Ordenación plantean una ordenación básica, que debe entenderse como Áreas de movimiento de la edificación que quedan delimitadas por los nuevos viales incluidos en las Unidades y, en ocasiones, por calles peatonales interiores a las manzanas.

Los Proyectos de Urbanización tendrán como finalidad dotar a los terrenos delimitados en Unidades de Ejecución de todos los servicios necesarios para tener la condición de solar y en concreto: viabilidad y acceso rodado, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público y jardinería.

Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de los respectivos núcleos, acreditando que tienen capacidad suficiente y cumpliendo con las determinaciones establecidas en estas Normas.

Los terrenos comprendidos dentro de una Unidad de Ejecución tendrán un aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación del 90% del fijado por el planeamiento.

En las zonas así delimitadas en los Núcleos de La Solana que se indiquen en estas Normas, y que comprenden los terrenos conectados a la trama urbana existente mediante la delimitación de Unidades de Ejecución, los parámetros aplicables serán los que figuran en los artículos siguientes.

Art. 40. Usos permitidos

Los usos permitidos serán los siguientes:

- Residencial unifamiliar aislada, de acuerdo con el programa y dimensión mínima de vivienda, contando con un acceso o portal al menos por cada volumen principal de edificación.
- Hotelero y hostelero
- Comercial
- Aparcamiento
- Deportivo
- Religioso
- Sanitario
- Socio-cultural
- Almacenaje, pequeña industria y talleres domésticos de servicio o artesanales (hasta 250 m2c).
- Dependencias agrícolas y explotaciones ganaderas clasificadas como domésticas según la normativa en vigor de la Comunidad Autónoma.

Art. 41. Altura reguladora

Es la alcanzada por la línea de quiebro definida anteriormente, medida en el punto medio de las fachadas, de tal forma que el suelo de planta baja se encuentre como máximo a +1,20 m. sobre el terreno, tanto en rasantes naturales como modificadas por la urbanización.

La altura reguladora máxima se fija en 6,5 m. de altura desde el plano de rasante inferior del edificio.

Art. 42. Altura en número de plantas

El número máximo de plantas se fija en dos: planta baja y una planta alzada. Se permite el aprovechamiento bajo-cubierta siempre que no supere la edificabilidad permitida (PB+ 1PA +AC).

Art. 43. Altura visible

Se fija una altura visible máxima de los edificios desde el plano de rasante inferior de 10 m.

Art. 44. Frente mínimo de parcela

Las parcelas deberán presentar un frente mínimo a vial de 12 m.

Art. 45. Retranqueos

Los volúmenes edificados se ordenarán mediante Estudio de Detalle. No se permitirán longitudes de fachada mayores de 15 metros, de tal forma que los edificios serán fragmentados, o al menos con retranqueos mínimos de 2 metros de profundidad, para configurar unos volúmenes quebrados e integrados en la escena urbana de los núcleos de La Solana.

Los retranqueos a linderos laterales con fincas colindantes serán de tres metros como mínimo.

Art. 46. Edificabilidad

La edificabilidad máxima será de 0,50 m2t/m2s. (metros cuadrados de superficie edificable computable por cada metro cuadrado de superficie neta de la Unidad de Ejecución).

Art. 47. Parcela mínima y densidad máxima permitida

En el supuesto de desarrollos residenciales de viviendas unifamiliares aisladas, la parcela neta mínima edificable será de 500 m2. Se aceptarán parcelas menores de 500 m2 en aquellos casos en los que figure la inscripción de estas parcelas en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la fecha de la aprobación inicial de estas Normas Complementarias.

La densidad máxima permitida en las Unidades de Ejecución será de 16 viviendas por Hectárea de superficie bruta.

Art. 48. Ocupación máxima de la edificación

Con este parámetro se quiere limitar la aparición de edificaciones que por sus dimensiones y diseño de planta no respondan a los modelos tradicionales de la zona, por ello se limita la ocupación de la parcela neta edificable por la edificación principal al 50%.

La utilización del espacio libre interior de parcela se tratará como zona verde privada. Se admitirán edificios auxiliares en planta baja, no destinados a vivienda y que ocupen como máximo, contando la edificación principal un 50% del espacio libre interior de la parcela.

Se establece como obligatorio la creación de una plaza de aparcamiento como mínimo por vivienda en el interior de la parcela.

Art. 49. Condiciones estéticas

Serán de aplicación las Condiciones Estéticas para Suelo Urbano (Sección 7ª, Título II).

SECCIÓN 5ª. ZONA DE EQUIPAMIENTO (E)

Art. 50. Limitaciones de uso

En estos suelos se ubican aquellos usos correspondientes a las actividades relacionadas con la cultura, la asistencia social y la vida de relación, tanto los ya existentes como aquellos que hayan de obtenerse por la Administración, de carácter público o privado.

Uso característico

Uso de Equipamientos generales y Dotaciones públicas. Se permiten en esta zonificación los usos docentes, religiosos, culturales, deportivos, administrativos, de guardería, recreativos, de aparcamiento y de servicios indistintamente, así como los usos complementarios de estos principales permitidos.

En esencia, se pretende ubicar en los terrenos comprendidos en esta zonificación los usos sociales y los servicios comunes de interés público, sin explicitar un uso principal concreto, a fin de que se pueda desarrollar cualquiera de ellos.

A tal efecto se permiten los siguientes usos relacionados con el equipamiento, que se indican en los Planos de Zonificación de la documentación gráfica de estas Normas:

- Administrativo-cívico-cultural-religioso
- Docente
- Asistencial socio-sanitario
- Deportivo
- Mixto o polivalente

Usos compatibles

Se admiten todos aquellos usos complementarios de los anteriores. Como máximo, se permite la construcción de una vivienda vinculada al mantenimiento del equipamiento con una superficie máxima de 90 m2 útiles.

Obtención de terrenos afectos a equipamientos públicos

Los suelos destinados a usos de equipamiento público y que no sean de titularidad pública, no incluidos en una Unidad de Ejecución se obtendrán por expropiación o por cesión gratuita, a cuenta de las Unidades de Ejecución que tengan exceso de aprovechamiento, si ello fuera posible.

En caso de aplicarse el instituto expropiatorio habrá de tenerse en cuenta la normativa aplicable al efecto.

Si los suelos destinados a equipamientos se encuentran incluidos en una Unidad de Ejecución, se obtendrán mediante los mecanismos de equidistribución y cesión que en ejecución de las mismas, señala la legislación urbanística de aplicación.

Art. 51. Limitaciones de parcela, posición y volumen

a) Parcela mínima

No se establece Parcela mínima.

b) Limitaciones de posición

En los solares calificados como de Equipamiento Urbano (E) se aplicará la ordenación correspondiente a las ordenanzas del Casco Antiguo. En los solares de Equipamiento Extensivo, la disposición será libre dentro de la parcela, con un retranqueo mínimo de 4 metros a todos los linderos. Se ordenará todo el conjunto en caso de plantearse nuevas instalaciones.

c) Ocupación máxima

El volumen construido estará en función del uso de la instalación, por lo que no se establece limitación para la ocupación de la parcela.

d) Fondo edificable mínimo

No se establece Fondo edificable mínimo.

e) Edificabilidad

La edificabilidad máxima será de 2,5 m2/m2 sobre parcela neta en uso de Equipamiento (E).

f) Altura de cornisa o altura reguladora máxima

La altura de los edificios no podrá exceder de 10 metros, pudiendo justificarse soluciones singulares.

g) Número máximo de plantas

Tres plantas (P.B.+2).

h) Condiciones estéticas

Serán de aplicación las condiciones estéticas para Suelo Urbano (Sección 7ª, Título II).

SECCIÓN 6ª. ZONA VERDE Y ZONA VERDE PRIVADA (V y Vp)

Art. 52. Limitaciones de uso

En los Espacios Libres públicos o privados se admitirán las instalaciones propias de parques y jardines, zonas libres, aseos públicos y quioscos. Se permitirán los aparcamientos al aire libre y la construcción de instalaciones deportivas que no exijan una construcción importante sobre el nivel de rasante.

Las parcelas señaladas con la nomenclatura Vp se entenderán como Espacios Libres de uso privado. Se señalan en los Planos de ordenación con la intención de garantizar unas áreas libres de edificación en algunos fachadas y siluetas urbanas que tienen un interés paisajístico.

Art. 53. Limitaciones de parcela, posición y volumen en zonas verdes públicas

Edificabilidad máxima

0,02 m2/m2 sobre superficie bruta

Altura máxima

3 m.

Número de plantas máximo

Una (P.B.).

Ocupación máxima

Las zonas ocupadas por pavimentación o construcciones no superarán en ningún caso el porcentaje del 30 % del total de la parcela.

Condiciones estéticas

Serán de aplicación las Condiciones Estéticas para Suelo Urbano (Sección 7ª, Título II).

SECCIÓN 7ª. CONDICIONES ESTÉTICAS DE APLICACIÓN

Art. 54. Integración en el entorno

Con carácter general, las nuevas construcciones deberán respetar, acompañar y completar los valores ambientales y estéticos del entorno urbano o paisajístico en que se encuentren.

El Ayuntamiento y los Órganos competentes para la concesión de una licencia o para su informe previo si procede (Comisión Provincial de Ordenación del Territorio), deberán evaluar este aspecto, para lo que los proyectos deberán incluir los documentos necesarios para el análisis.

A la vista de dicha documentación, el Ayuntamiento o el Órgano competente para la concesión o informe previo de la licencia podrá exigir modificaciones del proyecto con el fin de adecuarlo a dicho entorno, respetando las condiciones de edificabilidad.

Se tendrán en cuenta los aspectos relativos a la composición arquitectónica tradicional de la zona.

Art. 55. Tamaño y estética de las edificaciones

El tamaño de la edificación con relación a las circundantes, es uno de los factores que más pueden afectar al patrimonio cultural, arquitectónico o paisajístico existente. Por ello se prohíbe expresamente la ejecución de edificaciones que por su contraste con las existentes tiendan a significarse, para evitar la confusión en la lectura del espacio urbano y para que su jerarquización se produzca en beneficio del colectivo municipal.

Se prohíben los edificios de fachada lineal mayor de 15 m., debiendo mediante decalaje de alturas, cubiertas u otros recursos, presentarse como la unión de diferentes volúmenes.

Art. 56. Fachadas

El tratamiento de las fachadas mantendrá el ritmo, proporción, tamaño de los huecos de la edificación circundante, y utilizará materiales acordes a los utilizados en el núcleo, con colores y texturas que no distorsionen con aquellas.

El material a emplear en las nuevas edificaciones dentro del casco urbano será de mampostería o de piedra de la zona pero colocado, y con las dimensiones de las piezas e irregularidad similares a las de las piezas de mampostería. Esta mampostería se unirá con mortero bastardo de cal y cemento semejante al antiguo de cal y sin llaguear o aparejado a hueso.

En el caso de rehabilitaciones deberá procederse a la eliminación superficial, en el caso de que exista, del «garbancillo» y del revoco de la fachada, procediéndose entonces a dejar vista la mampostería existente, siempre y cuando la calidad de la fábrica y su estado de conservación sea bueno; en caso contrario se procederá a renovar el revoco de superficie lisa.

En particular y salvo que se justifique otra solución las edificaciones se realizarán conforme a las siguientes normas:

- Los materiales de fachada tendrán tonos de colores tradicionales en el lugar, con predominio de los colores terrosos.
- En obras de reforma o rehabilitación se prohiben rejuntados que desvirtúen el material original existente.
- Los huecos de balcones, ventanas y galerías tendrán proporción vertical o cuadrada, en el conjunto de la edificación tradicional.
- Los huecos en planta baja no deberán utilizar otros tamaños ni ritmos previstos en el resto de la fachada.
- Se conservará el ritmo de huecos y vanos que forman una constante comparativa predominante en el entorno.

- Los medianiles que puedan permanecer descubiertos se tratarán con materiales de fachada.

- Los muros deberán ser continuos, sin ningún tipo de interrupción y sin manifestarse los forjados de fachada.

Art. 57. Huecos

Los huecos de ventanas y balcones habrán de proporcionarse en sentido vertical (salvo que queden dentro de una tribuna acristalada), siendo la relación de anchura a altura de 1 a 1,6 metros. Se prohiben igualmente los vidrios amarillos. Se permitirán huecos de proporción cuadrada únicamente en los siguientes casos:

- Ventanas de dimensiones < 65 cm.

- Huecos de lucanas.

- Ventanas rematadas en arco.

No se admitirá la sistemática agrupación de ventanas por machones inferiores a 65 cm. de anchura. Los dinteles, jambas y alféizares podrán ser de piedra, hormigón abujardado o madera tratada en autoclave con creosota u óxidos metálicos, con escuadría mínima de 15 x 15 cm.

Los marcos de las contraventanas de fachada irán remetidos en las jambas, admitiéndose enrasadas en fachada siempre que sean de madera tratada en autoclave, creosotadas o tratadas con óxidos metálicos con escuadría mínima de 12 x 12 cm. Las puertas de garaje irán siempre remetidas en las jambas al menos 15 cm. y deberán ser de madera o revestidas en madera, o bien metálicas en colores oscuros.

Art. 58. Persianas

Se prohíbe el uso de persianas enrollables y demás cerramientos de carácter fijo y permanente que no corresponden al tipo de contraventana, en aquellas fachadas que sean visibles desde espacios públicos.

Art. 59. Carpintería exterior

Únicamente se permite para la carpintería exterior el uso de madera en formas simples y colores oscuros que faciliten su buen mantenimiento, y hierro o PVC también en colores oscuros.

Art. 60. Vuelos abiertos

Se permiten los vuelos abiertos sobre vía pública con una profundidad máxima del 10% de la anchura de la calle, con valor absoluto máximo de 0,80 m. y a una altura mínima de 3 metros.

Art. 61. Vuelos cerrados

No se permiten vuelos cerrados sobre la vía pública tipo tribuna o mirador en las edificaciones del Casco Urbano, ya bien se trate de nueva edificación o edificios sujetos a reforma o rehabilitación.

Art. 62. Barandillas de balcones

Se realizarán en madera o hierro mediante barrotes verticales y pasamanos de diseño sencillo y acorde con los modelos tradicionales de la zona. Las barandillas metálicas se pintarán preferentemente con pintura gris plomo.

Art. 63. Bajantes de pluviales

Las bajantes y canaleras vistas serán metálicas y de materiales nobles (cobre, zinc, fundición y aluminio esmaltado en colores oscuros). Quedan expresamente prohibidas las bajantes y canaleras vistas de PVC o material similar.

Art. 64. Pinturas

Se prohibe el barnizado de la madera en su color natural debiendo previamente teñirse como medida de protección en colores oscuros. Se recomienda el uso de creosotados y betunes.

Art. 65. Cerramientos de parcela. Tapias.

Los cercados o tapiados en espacios urbanos (jardines, corrales, etc.) presentarán un aspecto sólido y decoroso. Se diseñarán con criterios de durabilidad y fácil mantenimiento, realizándose mediante mampostería o el tratamiento que se haya dado a la fachada. Su altura mínima será de 1 m. y máxima de 2 m.

De tratarse de jardines se podrá realizar el cerramiento mediante valla de madera o hierro a base de barrotes verticales acordes con los modelos tradicionales de la zona. Las vallas metálicas se pintarán preferentemente con pintura gris plomo. Estas vallas podrán ir colocadas sobre un murete de piedra de la zona o sobre murete de hormigón abujardado, de altura no superior a 1 m.

En defensas de tráfico y pasamanos, se recomienda el uso de perfiles metálicos macizos pintados con colores oscuros.

Art. 66. Cubiertas

Las cubiertas serán inclinadas a dos aguas, quedando prohibidas las cubiertas planas, inspirándose para su diseño en la forma y volúmenes tradicionales del propio núcleo. En el caso de que fueran a más o menos aguas se deberá justificar la solución debidamente, y siempre con carácter excepcional, siendo la única solución viable para resolver de forma satisfactoria la evacuación de aguas de la cubierta

Los materiales a utilizar en las cubiertas serán las lajas de piedra de la zona, o bien la teja de hormigón en colores terrosos cuyo aspecto final sea similar al de la laja de piedra. Queda prohibido el uso de la teja árabe, el fibrocemento o cualquier otro material distinto a los permitidos.

Las cubiertas no podrán superar en ningún momento la altura máxima visible en la cumbrera.

La inclinación de las cubiertas se limita al 75% como máximo y al 50% como mínimo. El plano de cumbrera no podrá sobrepasar en ninguno de sus puntos la altura de 4,5 m. medida sobre la línea ficticia de cornisa de dicho punto. No podrán abrirse en cubierta huecos en más del 15% de la superficie de la cubierta, ni cuya dimensión sobrepase 1,50 m2 en el conjunto del faldón.

Podrán abrirse lucanas o mansardas sobresaliendo de la cubierta, pero no superarán en total el 3% de la superficie de la cubierta ni su dimensión excederá de 1,50 m2.

Art. 67. Aleros (y cornisas)

Es el vuelo de los faldones de cubierta más allá del plano de fachada.

Podrán volar sobre la calle desde la alineación oficial hasta 1/10 del ancho de la calle, con un mínimo de 40 cm. aunque la calle tenga menos de 4 m., y si el alero se encuentra a más de 3,5 m. sobre la rasante, hasta 1/6 del mismo ancho con un máximo de 0,80 m. para el caso de existir vuelos abiertos de esa dimensión y de 0,65 m. en el resto de los casos.

Se exigirá el mayor cuidado en el diseño y durabilidad de los elementos empleados por ser parte fundamental en la composición y protección del edificio.

Sus elementos garantizarán un envejecimiento noble y una resistencia notable al deterioro. En caso de ser pintados se hará en tonos oscuros.

Los materiales a emplear serán: piedra, hormigón moldurado, madera maciza (escuadría mínima en canetes 12 x 15 cm.)

La tabla será de un grosor mínimo de 3 cm. y no se autorizará al barnizado natural, debiéndose tratar con un fuerte oscurecido.

Art. 68. Faldones

Los faldones de cubierta verterán las aguas a fachadas no medianeras. No se permitirán los cuerpos de edificio rematados en cobertizo, es decir, a una sola pendiente, a no ser que el cuerpo fuese adosado a un plano de fachada de un cuerpo mayor.

En los casos de edificaciones con tres medianerías tampoco se permitirá la cubierta con un solo faldón, resolviéndose el vertido sobre finca propia, mediante pequeños «callizos», resueltos de tal forma que no se produzcan filtraciones ni en la propia finca ni en las colindantes.

Art. 69. Líneas de quiebro

Es la línea horizontal de encuentro sobre el plano superior de cubierta y el plano de fachada. Si las líneas de quiebro de un edificio están a distinta altura, la altura respecto a la cumbrera será medida desde la media entre las líneas de quiebro.

La altura de la línea de quiebro podrá medirse en los dos niveles del terreno siempre que entre los puntos de fachada exista una diferencia de nivel superior a 2 m.

Art. 70. Cumbreras

Es el encuentro más alto entre los faldones. Deberá ser siempre una línea horizontal o en caso contrario, habrá de justificarse geométricamente en base a razonamientos constructivos insuperables y nunca motivado por otra conveniencia.

La altura de la cumbrera no sobrepasará la línea de quiebro de más de 4,5 m. o en su caso, la línea media de quiebro.

Art. 71. Lucanas

Se permitirán fuera del sólido edificable, siempre que respondan al tipo y dimensiones que se señalan más adelante.

Estas ventanas se entenderán y diseñarán estrictamente como tales y no superará el 3% de la superficie total de éstos.

La altura de las lucanas desde la base de la línea de quiebro de la misma lucana, no superará los 2,2 m.

La separación entre lucanas, cuando sean posibles más de una, será al menos de una vez la anchura de la mayor de ellas y no podrá ser menor de 1,5 m.

La distancia mínima de una lucana a testero, medianil o piñón será al menos de 2 m.

Las cubiertas de las lucanas volarán al menos 15 cm. en los faldones laterales y 25 cm. en el frente. Los materiales de cubrición de la lucana serán los mismos que para el resto de la cubierta.

Las esquinas de la embocadura de las lucanas tendrán acabados de jambas y con pilares continuos de madera, piedra, chapa de bronce, etc., con una dimensión mínima de 15 x 15.

Art. 72. Chimeneas

En consonancia con los materiales de fachada, las chimeneas serán de piedra y estarán rematadas con losa plana también de piedra o de hormigón de similares características y espesor.

En cuanto a la forma y dimensiones, serán tronco-cónicas al modo tradicional y su dimensión en planta se proporcionará con respecto al del faldón de cubierta en el que se encuentren, y en altura en función de su posición respecto a la cumbrera.

En los edificios que se rehabiliten, se permitirá que conserven las chimeneas de planta cuadrada o rectangular a la manera tradicional.

Se limita la existencia de una chimenea por cada 100 m2 de faldón.

Art. 73. Obras de reforma o rehabilitación

Con carácter general, en las obras de reforma o rehabilitación que se realicen sobre una edificación existente en la zona del Casco Urbano, y que no se encuentre catalogada bajo ningún nivel de protección, deberán cumplir los siguientes condicionantes:

1. Se mantendrán o recuperarán los elementos arquitectónicos que den carácter al edificio, o que estando ocultos, formen parte de la primera edificación.

2. La justificación de la innecesariedad de mantener estos elementos, en edificios sin catalogar por su valor histórico, artístico o ambiental, se acordará por el Ayuntamiento tras la obligada presentación de una justificación histórico artística, suscrita por un Arquitecto y los profesionales acreditados en la materia, y acompañada de la documentación suficiente.

Art. 74. Condiciones de aplicación de energías renovables y arquitectura bioclimática.

Tanto en la rehabilitación de edificios existentes, como en las construcciones de nueva planta se potenciará el uso de energías renovables y una arquitectura bioclimática encaminada al ahorro energético y el uso de los materiales de la zona.

Esta determinación siempre estará sujeta al cumplimiento de las condiciones estéticas aplicables cada tipo de suelo y a las determinaciones de las fichas de catálogo para los edificios protegidos por estas Normas Complementarias.

CAPÍTULO II. SUELO NO URBANIZABLE

Art. 75. Suelo No Urbanizable de Protección de Entorno

Constituyen el Suelo No Urbanizable de Protección de Entorno de los núcleos de «La Solana» todos los terrenos del territorio municipal que se grafían en los Planos de Ordenación a escala 1/5.000, con la nomenclatura PE.

Estos suelos deben estar sometidos a un régimen especial de protección para preservar los valores paisajísticos del conjunto formado por los núcleos de La Solana y el territorio circundante en el que se asientan.

Los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección de Entorno (PE), no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el término municipal de Jaca.

La consideración en estas Normas Complementarias de estos Entornos de Protección constituye una limitación añadida a las ya existentes en cuanto a la actividad constructiva o de construcción de infraestructuras de comunicaciones, energéticas, etc.

En estos terrenos se prohíbe la construcción de naves agrícolas, ganaderas, o de almacenaje, así como de cualquier otro tipo de construcción, salvo las casetas agrícolas permitidas en el art. 126.1.1. de la Normativa del P.G.O.U. de Jaca.

Art. 76. Zonas de Bordas

La documentación gráfica delimita perímetros con la categoría de Zona de Bordas. Se trata de conjuntos de edificación tradicional, en los que se autoriza únicamente la rehabilitación de estas edificaciones tradicionales, debiendo conservarse sin edificación el resto de la parcela.

En estas Zonas de Protección podrán exigirse Proyectos de Urbanización si se requiere una solución para los accesos a laguna de las parcelas o eras, o para resolver cuestiones de servicios (suministro eléctrico, etc.).

Art. 77. Zonas de Tolerancia de Edificación agropecuaria

La documentación gráfica delimita perímetros con la categoría de Zona de Tolerancia de Edificación agropecuaria. Se trata de conjuntos o áreas de edificación en los que existen construcciones agrícolas, naves, construcciones tradicionales, etc. ya consolidadas en el Suelo No Urbanizable.

En estos perímetros podrán autorizarse nuevas construcciones de carácter estrictamente agrícola. Unicamente se autorizará la construcción de usos residenciales si se justifica su vinculación a la actividad agraria de la zona.

TÍTULO III. NORMAS DE PATRIMONIO CULTURAL

Art. 78. Consideraciones generales

De conformidad con el art. 44 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo del Patrimonio Cultural Aragonés se establece el presente Catálogo de los elementos unitarios que conforman el ámbito de planeamiento de todos los núcleos que conforman el área de La Solana e incluye tanto inmuebles edificados como espacios libres exteriores, así como los componentes naturales que lo acompañan.

Asimismo de acuerdo con el precitado artículo, se define en cada caso el nivel de protección así como los tipos de intervención posibles.

De acuerdo con el citado artículo 44 de la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural aragonés, los bienes considerados en las Normas de este Plan Especial, integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés, se incluirán en el Catálogo General de este Patrimonio Cultural Aragonés.

Art. 79. Niveles de protección

En el área de La Solana, los bienes objeto de protección en estas Normas se catalogan en función de los siguientes grados de protección:

1 – Protección integral

2 – Protección de conjunto urbano de interés

3 – Protección ambiental

4 – Elemento de interés

Art. 80. Nivel de protección integral

Comprende el respeto no sólo de la fachada sino de los elementos estructurales interiores originarios y aquellos que se hubiesen introducido con posterioridad que no resulten discordantes con la tipología constructiva y estética general del edificio. Las obras permitidas en los mismos serán:

1.- Consolidación: para evitar la ruina del edificio con refuerzo estructural.

2.- Conservación: mantenimiento en buen estado.

3.- Restauración: devolver al edificio su imagen y condiciones originales a partir de pruebas documentales.

4.- Reforma restringida: redistribución del espacio interior sin afectar a las características estructurales del edificio.

Cualquier actuación a realizar en los edificios declarados de Protección Integral relacionados en el Catálogo, requerirá el informe favorable previo de la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico. Para ello se aportarán, dentro de la Memoria Justificativa del Proyecto, fotografías de los alzados y de cuantos elementos de interés contenga, junto con el informe del técnico municipal, y planos de plantas y alzados de su estado actual y de la propuesta. En los casos en que se planteen circunstancias no contempladas en las fichas o el Catálogo la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico decidirá los criterios de intervención adecuados.

Para las obras de nueva planta o cualquier actuación de reforma que afecte a una parte o la totalidad de las fachadas de los dos edificios contiguos al declarado de Protección Integral (incluyendo la habilitación de locales que impliquen actuaciones en fachada), como demostración de que el nuevo edificio o el edificio rehabilitado se inserta correctamente en su entorno urbano, se aportarán, dentro de la Memoria Justificativa del Proyecto, croquis o fotografías de los alzados, cubiertas, balcones, etc., del edificio propuesto, del catalogado y de los edificios próximos, que permitan comprobar el grado de adecuación formal de las soluciones adoptadas, enmarcando el edificio o fachada propuesta en el entorno visual en planos, croquis o montajes fotográficos. Y requerirán el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico.

Art. 81. Nivel de protección de Conjuntos

La declaración de protección como Conjunto implicará la conservación del mismo, preservando los valores que llevaron a su declaración. Dentro de estos espacios declarados de protección pueden encontrarse edificios declarados de protección integral, ambiental o elementos de protección. Sin embargo, las edificaciones que se encuentren dentro de este conjunto y que no estén catalogadas con algún tipo de protección, o bien se construyan ex novo dentro del mismo, deberán acomodarse tanto en volúmenes, materiales y estética a los edificios catalogados (en cualquiera de los grados de protección existentes) y a las propias determinaciones de la declaración de conjunto.

Para cada uno de ellos se define en los Planos de Catálogo el perímetro de protección que abarca. En dicha área se mantendrá la estructura urbana del conjunto, al mismo tiempo que cualquier actuación de urbanización dentro de éste deberá cumplir las condiciones establecidas en las correspondientes Fichas del Catálogo.

Cualquier proyecto de intervención dentro del ámbito del Conjunto deberá ser aprobado por la comisión municipal previo informe favorable del Técnico municipal. Los Proyectos deberán aportar, dentro de la Memoria Justificativa de cada uno que se realice dentro del Conjunto (sea de nueva edificación o de intervención en edificios existentes y no catalogados), fotografías de los alzados existentes en el entorno y de cuantos elementos de interés contenga, y los planos de los alzados de su estado actual (cuando se trate de edificios ya existentes y no catalogados) y de la propuesta. Cuando se trate de intervenciones en edificios catalogados, en cualquiera de sus grados de protección, será aplicable lo dispuesto para cada tipo de protección, además de las propias determinaciones que se hayan establecido para el conjunto.

Art. 82. Nivel de protección ambiental

Con el fin de mantener y preservar el interés ambiental que poseen ciertos edificios del núcleo, se ha establecido un catálogo con aquellos que deben conservar su actual apariencia exterior, y por tanto quedan sujetos a un régimen de protección.

Se aplica a aquellas edificaciones de fachada y volumen tradicional, que constituyen sus componentes más representativos, y su desaparición supondría un quebranto del entorno en el que se encuentran y que por tanto deben ser conservadas en su estado actual. El volumen del edificio deberá mantenerse íntegro, pudiendo sin embargo en el interior realizarse obras que favorezcan su habitabilidad. Respecto a la cubierta, en casos de sustitución, se deberá mantener el gálibo existente, al mismo tiempo que utilizar como material la losa de piedra tradicional de la zona. En las fachadas se podrán abrir nuevos vanos siempre y cuando sean necesarios para los nuevos espacios interiores, o bien la reorganización de los ya existentes. Estos nuevos vanos deberán ir en consonancia con los existentes en el edificio y cumplir la normativa aplicable y las disposiciones de la ficha de Catálogo del edificio. Igualmente este cambio en la fachada debe de estar justificado su cambio de ubicación y no debe de suponer un cambio importante respecto a la fachada original. La protección no abarca los anejos o añadidos posteriores (entendiendo por tales los que supongan un cambio de material respecto al edificio original y usado tradicionalmente), que deberán desaparecer en el caso de rehabilitación integral, sobre todo aquellos que no cumplan la normativa aplicable.

Para la concesión de la licencia de obras en actuaciones de edificios catalogados de interés ambiental, será preceptivo que la comisión municipal encargada del seguimiento del Catálogo, o el técnico municipal designado al efecto, emitan un informe favorable del proyecto presentado. Para ello se seguirán los criterios especificados en la ficha del Catálogo y los generales de éste. Podrá prescribir condiciones particulares complementarias para la adecuada intervención en cada caso. En los casos en que se planteen circunstancias no contempladas en las fichas o el Catálogo la comisión municipal o el técnico decidirá los

criterios de intervención adecuados. Especial atención merece los casos en que se plantee abrir algún hueco más en una fachada o modificar alguno existente, no contemplado en la ficha correspondiente; en este caso será potestativo de la comisión o del técnico el denegar o consentir estas actuaciones en función del grado de alteración que suponga respecto a la fachada original y de las necesidades de habitabilidad (que habrá que justificar); en todo caso si se permiten, tendrán que ser similares a los huecos originales y deberán quedar encajados en el conjunto de la fachada, en general alineados con los existentes.

Se deberán aportar, dentro de la Memoria Justificativa del Proyecto, fotografías de los alzados y de cuantos elementos de interés contenga, junto con el informe del técnico municipal, y planos de plantas y alzados de su estado actual y de la propuesta.

Art. 83. Nivel de protección de elementos de interés

Deberán conservarse todos aquellos elementos representativos que aparezcan tanto en fachadas como en cubiertas, tales como arcos de entrada, cabeceros, jambas y arcos de ventanas, vierteaguas, chimeneas, encanetados y cualquier elemento que de singularidad y sea un elemento tradicional de estos núcleos.

La conservación de estos elementos implica una conservación del entorno en el que se encuentran alojados. Siempre que no sea posible su conservación in situ durante las obras de rehabilitación, se permite su desmontaje, bajo la condición irrevocable de que deberán reubicarse en el mismo lugar en el que se encontraban (tanto en cota, como orientación). Cuando se trate de la conservación de ventanas, siempre y cuando se encuentre justificado por reorganización de fachada, se permite el cambio de la cota en su reintegración en el nuevo edificio.

Para la concesión de la licencia de obras en actuaciones de edificios con elementos de interés, será preceptivo que la comisión municipal encargada del seguimiento del Catálogo, o el técnico municipal designado al efecto, emitan un informe favorable del proyecto presentado. Para ello se seguirán los criterios especificados en la ficha correspondiente del Catálogo y en caso de dudas o circunstancias no planteadas en ella, será la comisión o el técnico quien decida siguiendo los criterios generales de establecidos para el grado de protección. Podrá prescribir condiciones particulares complementarias para la adecuada integración de los elementos en las nuevas fachadas.

Se deberán aportar, dentro de la Memoria Justificativa del Proyecto, fotografías de los alzados existentes y de cuantos elementos de interés contenga, y los planos de los alzados de su estado actual y de la propuesta.

Art. 84. Relación de edificios y elementos catalogados

La relación de todos los edificios y elementos que quedan sujetos a algún tipo de protección se encuentra recogida en el Documento III, Fichas de Edificios Catalogados, de estas Normas Complementarias.

Jaca, 19 de octubre de 2006.- El alcalde, Enrique Villarroya Saldaña.

AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

6847

EDICTO

D. Jesús Gallart Gabás, en representación de REBINSA ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura y funcionamiento para DEPÓSITO DE 16,05 M³ Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO PARA ALIMENTACIÓN DE GAS A MÁQUINA DE ENVASES, HORNO INDUSTRIAL, CALDERA DE AGUA CALIENTE INDUSTRIAL Y CALENTADOR DE A.C.S. en Ctra. N-240 Km. 135,8, de este términos municipal

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Binéfar, a 23 de octubre de 2006.- El alcalde, Manuel Lana Gombáu.

AYUNTAMIENTO DE EL GRADO-LO GRAU

6849

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de El Grado, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2006, y con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, para su aplicación en el ejercicio de 2007:

- Ordenanza fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

- Ordenanza fiscal nº 7, reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

- Ordenanza fiscal nº 9, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

- Ordenanza fiscal nº 10, reguladora de la tasa por la utilización privativa ó el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local por parte de empresas operadoras del sector eléctrico, telecomunicaciones e hidrocarburos.

- Ordenanza fiscal nº 11, reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

- Ordenanza fiscal nº 12, reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como las industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- Ordenanza fiscal nº 13, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

- Ordenanza fiscal nº 14, reguladora de la tasa por el servicio de voz pública.

- Ordenanza fiscal nº 19, reguladora del precio público por la prestación del servicio de publicaciones y radiodifusión municipal.

- Ordenanza fiscal nº 20, reguladora del precio público por la utilización de medios ofimáticos e informáticos municipales.

- Ordenanza fiscal nº 21, reguladora de la tasa por prestación del servicio de biblioteca municipal.

- Ordenanza fiscal nº 23, reguladora del precio público por la cesión de uso de locales municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el anterior acuerdo provisional y las Ordenanzas Fiscales modificadas se someten a información pública durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones, los acuerdos adoptados se entenderán elevados a definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En El Grado, a 24 de octubre de 2006.- El alcalde, Joaquín Paricio Casado.

AYUNTAMIENTO DE ESPLÚS

6856

ANUNCIO

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR LA VACANTE DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

A tenor de lo establecido en el artículo 101 y siguientes de la ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial y los artículos 4 y siguientes del Reglamento de los Jueces de Paz, nº 3/1995, de 7 de junio.

Se procede a llevar a cabo la siguiente convocatoria:

Primera: Es objeto de la presente convocatoria la cobertura de las plaza de Juez de Paz Sustituto, que ha quedado vacante el pasado mes de agosto.

Segunda: Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) ser español

b)mayor de edad

c) no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la ley orgánica del poder judicial

d)no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad y prohibiciones a que hace referencia el artículo 14 del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995.

Tercera: Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria y manifestando que reúnen todas las condiciones legalmente exigidas, se dirigirán al Alcalde de la Corporación y se presentarán en el Registro General de la Corporación.

Cuarta: El plazo de presentación de solicitudes, será de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinta: La elección del Juez de Paz sustituto, se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas, que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiera solicitantes, el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos del procedimiento.

Esplús, a 23 de octubre de 2006.- El alcalde, Eduardo Lalana Suelves

COMARCAS

COMARCA DE LOS MONEGROS

6852

ANUNCIO

El Consejo Comarcal de Los Monegros, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre, acordó la aprobar las Ordenanzas Fiscales, tasas, precios públicos y precios de los servicios que presta la Entidad y que voluntariamente se adhieren los municipios de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 47.1 de la LRBRL en relación con el artículo 49 sobre el procedimiento de Ordenanzas y el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales es el de mayoría.

La aprobación se entiende con carácter provisional por lo que se somete a un período de información pública mínimo de un mes con publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca. Los interesados dentro del plazo de exposición, podrán examinar los expedientes en Secretaría. Asimismo, se podrá presentar reclamación ante el Consejo Comarcal; agotado el plazo sin que se formule reclamación, se publicará el texto completo de la Ordenanza.

En Grañén, a 23 de octubre de 2006.- El presidente, Manuel Conte Laborda.

COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA

6869

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Consejo Comarcal en sesión de fecha 23 de octubre de 2006 el expediente Nº 8/2006 de Modificación de Créditos, por suplemento, a tenor de lo establecido en el art 177 en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone a información pública durante quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el órgano que lo aprobó.

El expediente quedará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Binéfar, a 24 de octubre de 2006.- El presidente, Salvador Plana Marsal.

6870

EDICTO

El Consejo Comarcal de la Comarca de la Litera/la Llitera, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2006 acordó, aprobar provisionalmente la Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas de ésta Comarca, para el ejercicio 2007.

De conformidad con lo que previenen los art 140 de la Ley de Administración Local de Aragón, el art 17.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo el acuerdo provisional y las ordenanzas fiscales, estarán expuestos al público durante treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para su examen y reclamación.

Binéfar, 24 de octubre de 2006.- El presidente, Salvador Plana Marsal.

ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA

6836

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, queda definitivamente aprobada la ordenanza fiscal nº 4 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de vertedero de Residuos inertes.

ORDENANZA FISCAL Nº 4

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por la prestación del servicio de vertedero de residuos inertes», que regirá en el núcleo de Tramacastilla de Tena de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Entidad Local, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Entidad Local, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y os síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la fijada en la tarifa especificada en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Las tarifas son las siguientes: 3,00 €/m3

Artículo 7º.- Periodo impositivo y devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad correspondiente.

Artículo 8º.- Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a la Entidad Local.

Quien pretenda la utilización del vertedero deberá solicitarlo en las oficinas municipales, indicando el número de metros cúbicos a verter.

Por la Entidad Local se realizará la correspondiente liquidación en base a los datos facilitados por el solicitante.

Abonada la cantidad resultante podrá procederse a la utilización del vertedero.

El usuario está obligado a realizar el vertido siguiendo las instrucciones que reciba desde la Entidad Local para cada caso concreto.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia de la Entidad Local, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa.

Artículo 9º.- Normas de aplicación.

Para lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Tramacastilla de Tena, 23 de agosto de 2006.- El alcalde, José Joaquín Pérez Ferrer.

Administración del Estado

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUESCA

6837

Al no haber sido posible proceder a su notificación en el último domicilio conocido y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de Enero, por el presente edicto se notifica a las personas que seguidamente se relacionan que esta Subdelegación del Gobierno les ha instruido el pertinente expediente sancionador, por la infracción que también se detalla, al igual que los datos principales de la referida resolución, que podrá ser consultada en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno o en el Ayuntamiento de su último domicilio conocido, al que se remite la correspondiente notificación.

Los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 16.1 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de Agosto (BOE n1 189 de 9 de Agosto), tienen un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que, además de examinar el expediente, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a su defensa y, en su caso, recusar a la Instructora del expediente en la forma prevista en los artículos 28 y 29 de la mencionada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N° EXPTE.	TITULAR	LOCALIDAD	INFRACCION
1768/06	Francesc Fontrodona Olmo	Palafolls (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
1782/06	Joan Ramos Goma	La Pobla de Montornes (Tarragona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92

N° EXPTE.	TITULAR	LOCALIDAD	INFRACCION
1858/06	Miguel González Crespo	Olesa de Montserrat (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
1878/06	Hammadi Oualhadj Haj	Sabiñánigo (Huesca)	Art. 26 i) Ley Orgánica 1/92
1917/06	Verónica Pano Villalba	Castejón de Sos (Huesca)	Art. 23 A) Ley Orgánica 1/92
1919/06	Julio S. Hernández Peñaranda	Castejón de Sos (Huesca)	Art. 23 A) Ley Orgánica 1/92
1922/06	Edgar A. Blanquez Gómez	Monzón (Huesca)	Art. 23 A) Ley Orgánica 1/92
1929/06	Juan A. Gómez Jaime	Mora (Toledo)	Art. 23 A) Ley Orgánica 1/92
1930/06	Michael Williams	Sabiñánigo (Huesca)	Art. 23 h) Ley Orgánica 1/92
1937/06	Andrea de Melero García	Getafe (Madrid)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
1993/06	Carlos Herraiz Gonzalo	Grañén (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
1935/06	Alfons Vilardell Balasch	Barcelona	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
1942/06	Jorge Garcés Lanaspa	Huesca	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
1951/06	Javier Tello Pérez	Calaf (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
1954/06	Raúl Jiménez Pérez	Barcelona	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
1970/06	José M. Saeta González	Ourense	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
1971/06	José I. Almazán Funes	Huesca	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
1972/06	Rufino Rico Pulgarín	Monzón (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
1977/06	Francisco Velázquez Pérez	Loja (Granada)	Art. 23 h) Ley Orgánica 1/92
1978/06	El Mustapha Assekkaki	Vicar (Almeria)	Art. 23 h) Ley Orgánica 1/92
2000/06	Manuel Luna Gentille	La Puebla de Castro (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
2002/06	Oscar Vedriel Sánchez	Reus (Tarragona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
2008/06	Ignacio Galindo Peral	Zaragoza	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
2026/06	Fco. Javier Granell Pérez	Zaragoza	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
2031/06	David Segura Llorente	Burlada (Navarra)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
2035/06	Ramón González Bastida	Logroño (La Rioja)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
2038/06	Carlos Martín Galán	Alcalá de Henares (Madrid)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
2055/06	Josefa T. Gracia Carreras	Zaragoza	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
2068/06	Juan L. Guerrero Medina	Barcelona	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
2076/06	Jesús Bernis Lacasa	Les Borges Blanques (Lleida)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
2099/06	José Luis Coba Moreno	Monzón (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
2132/06	David Fernández Menéndez	Carreño (Candas) (Asturias)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
2133/06	Esteban Cavero Sánchez	Huesca	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
2159/06	Pedro A. Llados Pons	Huesca	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92

Huesca, a 19 de octubre de 2006.- El subdelegado de Gobierno, Ramón Zapatero Gómez.

6838

ANUNCIO

Al no haber sido posible proceder a su notificación en el último domicilio conocido y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de Enero, por el presente edicto se notifica a las personas que seguidamente se relacionan que por el Instructor del expediente se ha formalizado en cada caso, la pertinente propuesta de resolución, en la que se propone la imposición de la sanción, por la infracción que también se detalla, al igual que los datos principales del referido expediente, que podrá ser consultado en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno o en el Ayuntamiento de su último domicilio conocido, al que se remite la correspondiente notificación.

Los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto (BOE n° 189 de 9 de Agosto), tienen un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que, además de examinar el expediente, formulen las alegaciones que estimen convenientes a su defensa.

N° EXPTE	TITULAR	LOCALIDAD	INFRACCIÓN	SANCIÓN PROPUESTA
693/06	Carlos García Barba	Málaga	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
992/06	José Antonio Callen Dios	Huesca	Art. 23 a Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1184/06	Atasco Rock, S.L.	Huesca	Art. 23 A) Ley Orgánica 1/92	500,00 €
1185/06	Atasco Rock, S.L.	Huesca	Art. 23 A) Ley Orgánica 1/92	750,00 €
1194/06	Alejandro García Galagorri	Jaca (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1268/06	Fabrice P. Raymond	Sevilla	Art. 25.1 Ley Orgánica /92	302,00 €
1300/06	Amitry Miraviev	Salou (Tarragona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1329/06	David Sánchez Molina	Sta. Perpetua de Mogola (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánical/92	450,00 €
1364/06	Fernando Castán Usón	Zaragoza	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	600,00 €
1389/06	Sergio Fernández Martínez	Fraga (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1428/06	Gerard Ceruello Mazarico	Mollerusa (Lleida)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	600,00 €
1433/06	Yolanda Morral Font	Vinarós (Castellón)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1439/06	Joseph María Vallés Mota	Igualada (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	450,00 €
1455/06	Alfondo Reches Goldero	Barcelona	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	450,00 €
1485/06	Daniel A. Garcés Villa	Logroño (La Rioja)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1505/06	Alberto Francos Rubira	Zaragoza	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	600,00 €
1508/06	Ibrahim Traore	Huesca	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1513/06	Francisco Exposito Rico	Fraga (Huesca)	Art. 23 A) Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1516/06	Marc Junyent Millón	Guissona (Lleida)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1529/06	José M. Viscasillas Pérez	San Adrian (Navarra)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1531/06	Concepción Martínez Lobera	Barbastro (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1535/06	Rebeco M. Bermúdez Jiménez	Huesca	Art. 23 A) Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1547/06	Juan 1. Herranz Molina	Jaca (Huesca)	Art. 23 h) Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1550/06	Tayeb Chiguer	Monzón (Huesca)	Art. 23 n) Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1566/06	David Terceiro Ortíz	Huesca	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1569/06	Me Nieves Llamazares Navarro	Canet de Mar (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1644/06	José A. Prats Marín	Sariñéna (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1676/06	Zino Fodir	Fraga (Huesca)	Art. 23 h) Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1746/06	Mohamed Laisaoui	Altorricon (Huesca)	Art. 23 h) Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1767/06	Guillermo Ortega Alvárez	Fraga (Huesca)	Art. 25.1) Ley Orgánica 1/92	600,00 €

Huesca, 19 de octubre de 2006.-El instructor, Alfonso Gómez Villanueva.

6839

Al no haber sido posible proceder a su notificación en el último domicilio conocido y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de Enero, por el presente edicto se notifica a las personas que seguidamente se relacionan que por la Delegación del Gobierno en Aragón les ha sido impuesta la sanción, que también se detalla, al igual que la infracción imputada y los datos principales del expediente tramitado, que podrá ser consultado en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno, así como la resolución en el Ayuntamiento de su último domicilio conocido, al que se remite la correspondiente notificación.

La indicada resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la indicada Ley, podrán interponer ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior el pertinente recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de esta publicación.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, recibirá en su momento notificación de la Delegación de Economía y Hacienda, informándole de donde y en que plazo deberá efectuar el pago, absteniéndose, en consecuencia, de efectuar pago alguno hasta tanto no reciba dicha notificación.

N° EXPTE	TITULAR	LOCALIDAD	INFRACCIÓN	SANCIÓN IMPUESTA
1342/05	José A. Prats Marín	Sariñéna (Huesca)	Art. 23 A) Ley Orgánica 1/92	302,00 €
345/06	Alberto González Ventura	(Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	450,00 €
450/06	Angel P. Díaz Moreno	Jaca (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
480/06	Ricardo Vallés Blanco	Madrid	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
482/06	Fernando Gil García	Alcalá de Henares (Madrid)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
526/06	Marc Galobart Izquierdo	Terrassa (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	450,00 €
637/06	Jesús Jiménez Gabarre	Barbastro (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	150,00 €
676/06	Juan I. Hernanz Molina	Jaca (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
688/06	Oscar Borja Hernández	Lleida	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
699/06	Javier Jiménez Gramaje	Tudela (Navarra)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	450,00 €
726/06	Hamza El Bouzi	Barcelona	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	600,00 €
767/06	Francisco Franco López	Balaguer (Lleida)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	600,00 €
795/06	Seila Cea Barbero	Zaragoza	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	450,00 €
806/06	Sandra Borbón Chueca	Monzón	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	450,00 €
823/06	Jorge Muniesa Mariblanca	Vilafranca del P. (Barcelona	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
827/06	José Luis Cebrian Sarvisé	Grañén (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
828/06	Rubén de Ramón de Jesús Cruz	Jaca (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	450,00 €
849/06	José F. Fernández Sansinena	Mérida (Badajoz)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
885/06	Guillermo Saez Martínez	_ Logroño (La Rioja)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €
899/06	Marc Junyent Millán	Guissona (Lleida)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	450,00 €
900/06	Jaime Bassa Ferrus	Martorell (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	450,00 €
908/06	Adoración Asin Raurich	Huesca	Art. 23 A) Ley Orgánica 1/92	302,00 €
986/06	Gregorio Lafuente Palacin	Nueno (Huesca)	Art. 23 a Ley Orgánica 1/92	302,00 €
987/06	Antonio Oto Abadia	Zaragoza	Art. 23 a Ley Orgánica 1/92	302,00 €
991/06	Juan Navarrete Cordón	Huesca	Art. 23 a Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1031/06	Gonzalo Bernal Azagra	Huesca	Art. 23 a Ley Orgánica 1/92	302,00 €
1038/06	José J. Ara Bescós	Monzón (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	600,00 €
1200/06	David Lago Fernández	Huesca	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	302,00 €

Huesca, a 19 de octubre de 2006.- El subdelegado de Gobierno, Ramón Zapatero Gómez.

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE HUESCA

6840

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna «Requerimiento» aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Huesca a 20 de octubre de 2006.-El jefe de la Unidad de Sanciones, P.Gil Borau.

ART° =Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión REQ = Requerimiento; PTOS = Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS.	REQ.
220045706107	C CARRASQUERO	X3561174S	UTEBO	13-05-2006 1	150,00		RD 2822198	007.2		

6841

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Huesca, a 20 de octubre de 2006.- El jefe de la Unidad de Sanciones, P.Gil Borau.

ART° =Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión REQ = Requerimiento; PTOS = Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS.	REQ.
220402894720	F CARMONA	27190662	EL MASNOU	12-08-2005	140,00		RD 1428103	052.		
220045584180	M PURSALS	47780475	RUBI	28-03-2006	100,00		RD 1428103	084.1		
220045603768	A RUIZ	45480645	TERRASSA	22-03-2006	150,00		RD 1428103	054.1		
220045646639	L BERINDE	X4141954E	ALCALÁ DE HENARES	26-04-2006	150,00		RO 772197	001.2		
220045701523	J ECHEVERRIA	72453679	VILLABONA	16-05.2006	150,00		RD 2822198	010.1		